

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA BASE Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE
LAS RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
CONTENIDAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

LICDA. MIGDALIA AZUCENA PÉREZ TELÓN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA BASE Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE
LAS RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
CONTENIDAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005, actualizado y aprobado por Junta Directiva en el Numeral 6.1, punto SEXTO del acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Asesor:

Dr. Edeliberto Cifuentes Medina

Autor:

LICDA. Migdalia Azucena Pérez Telón

GUATEMALA, AGOSTO de 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal II: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal III: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV: P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal V: P.C. Walter Obdulio Chiguichón Boror

JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN GENERAL DE TESIS SEGÚN
EL ACTA CORRESPONDIENTE

Presidente: Msc. Mario Enrique Pérez Granell
Secretario: Msc. Juan de Dios Alvarado López
Vocal I: Msc. José Ángel Mansilla García

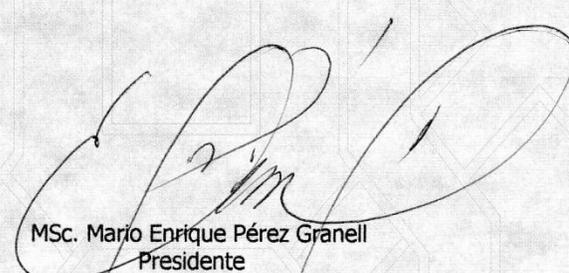


ACTA No. 06-2015

En la Sala de Reuniones de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala del Edificio S-11, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **26 de febrero** de 2015, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** de la Licenciada **Migdalia Azucena Pérez Telón, Carné No. 100022252**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA BASE Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CONTENIDAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **78** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 30 días hábiles siguientes.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.



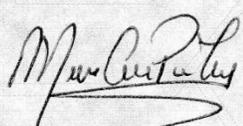
MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Presidente



MSc. Juan de Dios Alvarado López
Secretario



MSc. José Ángel Mansilla García
Vocal I



Licda. Migdalia Azucena Pérez Telón
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante Migdalia Azucena Pérez Telón, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 10 de abril de 2015.

(f)

MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Presidente





FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.
GUATEMALA, DOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

Con base en el Punto CUARTO, inciso 4.1, subinciso 4.1.2 del Acta 16-2015 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 15 de junio de 2015, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 06-2015 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 26 de febrero de 2015 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA BASE Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CONTENIDAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó la Licenciada MIGDALIA AZUCENA PÉREZ TELÓN, autorizándose su impresión.

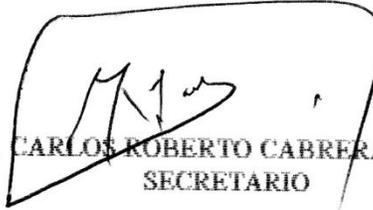
Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

Smp.



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



Ingrid
PREVISALVO

ACTO QUE DEDICO

- A Dios Principalmente mi agradecimiento en permitirme realizar este trabajo de investigación para optar al grado académico de Magister en Consultoría Tributaria, por darme los dones necesarios para crecer cada día más en cada uno de los ámbitos de mi vida.
- A mi familia Jorge y Azucena mis padres, Lucky y Andrea mis hermanas, Jorgito mi hermano, Hector mi cuñado, gracias a todos por incentivar me a seguir adelante, por la comprensión en darme mi espacio para cumplir una meta más, y por el apoyo incondicional que me han brindado, LOS AMO.
- A mi novio Willian Gracias Cielo por tu inmensa comprensión y apoyarme en este y muchos otros proyectos de mi vida, gracias por ser parte fundamental de este logro, TE AMO.
- A mis amigos, compañeros y colegas Que me han brindado su apoyo aportando sus opiniones sobre este trabajo, así como por incentivar me a alcanzar mis metas.
- A mis catedráticos De la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por compartir sus conocimientos y experiencias para formar buenos profesionales y con principios éticos.
- Al pueblo de Guatemala Porque al pagar sus impuestos han colaborado con mis estudios universitarios, y por lo cual espero retribuir con obras a esta sociedad.

CONTENIDO

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iii
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1 Surgimiento del Impuesto.....	1
1.2 Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.....	2
1.3 Base y Recaudación Tributaria	3
2. MARCO TÉORICO	4
2.1 Base Tributaria.....	4
2.1.1 Definición	4
2.1.2 Control y Administración	5
2.1.2.1 Gerencias de Contribuyentes Especiales	6
2.1.2.2 Gerencias Regionales	7
2.1.3 Base Tributaria de Rentas del Trabajo	7
2.1.3.1 Distribución de la base tributaria por niveles de ingresos de asalariados	7
2.2 Recaudación Tributaria	8
2.3 Impuesto Sobre Rentas del Trabajo.....	9
2.3.1 Definición de Impuesto Sobre la Renta.....	9
2.3.2 Definición de Rentas del trabajo	10
2.3.3 Definición de Impuesto Sobre Rentas del trabajo	11
2.4 Bases de Recaudación en la legislación Guatemalteca.....	11
2.4.1 Hecho generador del impuesto	11
2.4.2 Exenciones o rentas exentas	12
2.4.3 Sujeto pasivo	12
2.4.4 Base imponible	12
2.4.5 Tipo Impositivo.....	12
2.4.6 Deducciones tributarias	13

2.5 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Libro I y sus reformas	13
2.5.1 Hecho Generador (Artículo 68)	13
2.5.2 Rentas exentas (Artículos 8 y 70)	14
2.5.3 Sujeto Pasivo (Artículo 71)	15
2.5.4 Base imponible y Deducciones (Artículo 72)	15
2.5.5 Tipos impositivos (Artículo 73)	17
2.6 Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas	17
2.6.1 Hecho generador (Artículo 37)	18
2.6.2 Rentas exentas (Artículo 6)	18
2.6.3 Sujeto Pasivo (Artículo 37)	19
2.6.4 Base imponible y Deducciones (Artículo 37)	19
2.6.5 Tipos impositivos (Artículo 43)	21
2.6.6 Crédito a cuenta del impuesto (Artículo 37 A).....	22
3. METODOLOGÍA.....	24
3.1 Definición del Problema	24
3.2 Objetivos	24
3.2.1 Objetivo General	25
3.2.2 Objetivos Específicos.....	25
3.3 Hipótesis	25
3.4 Método Científico	26
3.5 Técnicas de Investigación	26
3.5.1 Técnicas de Investigación Documental.....	27
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo	27
4. ANÁLISIS COMPARATIVO DECRETO 26-92 y DECRETO 10-2012 LIBRO I	28
4.1 Hallazgos del Análisis Comparativo de las Bases de Recaudación Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I.....	37
4.1.1 Hecho Generador	37
4.1.2 Exenciones	37
4.1.3 Sujeto Pasivo	39

4.1.4 Base Imponible	40
4.1.5 Deducciones	40
4.1.6 Tipo Impositivo.....	42
5. ESTUDIO DE CASOS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL TRABAJO	43
5.1 Caso 1, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 4,200.....	44
5.2 Caso 2, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 7,250.....	46
5.3 Caso 3, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 15,250.....	48
5.4 Caso 4, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 19,750.....	50
5.5 Caso 5, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 50,250.....	52
6. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS A ASALARIADOS.....	55
6.1 Explicación de las Encuestas a Asalariados	55
6.2 Presentación de Resultados de Encuestas a Asalariados.....	56
7. ANÁLISIS DE VARIACIÓN EN LA BASE Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE RENTAS DEL TRABAJO	67
7.1 Base Tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo.....	67
7.2 Datos de Recaudación del Impuesto sobre Rentas del Trabajo	68
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	76
Sigas y/o Abreviaturas	76
ÍNDICE DE CUADROS	77
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	78

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre el Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo en relación de dependencia normado actualmente por el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el uno de enero del año 2013, que sustituyó a la anterior Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto 26-92 del Congreso de la República.

Las Rentas del Trabajo a las que se refiere la presente investigación, son las obtenidas por personas que prestan servicios en relación de dependencia que cuentan con un empleo formal en Guatemala, entendiéndose por empleo formal, a los trabajadores de empresas legalmente constituidas y que reportan a la Administración Tributaria los sueldos y salarios pagados a sus trabajadores.

El problema de investigación se deriva de la necesidad de conocer y evaluar el impacto de los resultados obtenidos por la aplicación de la nueva normativa Decreto 10-2012 Libro I, con respecto a la base y la recaudación tributaria del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo en relación de dependencia durante el período fiscal 2013, comparado con el período fiscal 2012 en el cual regía el Decreto 26-92.

Para determinar el impacto se elaboró un análisis comparativo de ambas normativas, así también un estudio de casos para evaluar la determinación del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo, una encuesta orientada a trabajadores en relación de dependencia para conocer sus casos particulares de pago de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo, y el análisis de la variación en la base y recaudación tributaria del período fiscal 2013 comparado con el período fiscal 2012.

La investigación se realizó utilizando el método científico por lo cual el desarrollo está sustentado con las bases teóricas y conceptuales, que se comprobaron permitiendo así comprobar la hipótesis planteada.

Como resultados de la investigación se determinó que la base tributaria del período fiscal 2013 en comparación con el período 2012 disminuyó en 483,638 contribuyentes

que equivale a una disminución del 75%, debido al incremento de la deducción de gastos personales que favorece al 65% de la población de contribuyentes asalariados.

Así también se determinó que el impacto en la recaudación tributaria para el período fiscal 2013 tuvo como resultado una disminución en comparación con el período fiscal 2012 en 34% que representa una disminución de Q 276 millones de Quetzales. Una de las causas se debe a la rebaja de tipos impositivos que beneficia a los contribuyentes que devengan ingresos superiores a Q 20,000.

De acuerdo al análisis integral realizado, los contribuyentes que obtienen ingresos mensuales entre Q 4,200 a Q 20,000 incrementaron su pago de impuesto debido a la eliminación del crédito por la planilla de IVA. Estos trabajadores representan alrededor de un 30% de los contribuyentes asalariados, catalogados dentro de la sociedad guatemalteca como clase media. No obstante el incremento de pago de ISR de este grupo de asalariados no es suficiente para lograr el incremento de la recaudación de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo en general.

INTRODUCCIÓN

El uno de enero del año 2013 entró en vigencia el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso de la República. Este Decreto incluye una nueva normativa para el Impuesto Sobre la Renta en Guatemala, en sustitución del Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La reforma a la normativa del Impuesto Sobre la Renta se deriva del compromiso de realizar los proyectos establecidos en el Pacto Fiscal suscrito en torno a los Acuerdos de Paz firmados en el año 1996, y el propósito fundamental es de contar con recursos para incrementar el gasto público en beneficio de la población, por lo que es necesario el incremento de la carga tributaria y por ende de la recaudación tributaria.

El tema de investigación se refiere al Impuesto Sobre la Renta específicamente de las Rentas del Trabajo en relación de dependencia contenidas en el Libro I, Título III del Decreto 10-2012, identificando como tema central la necesidad de evaluar los resultados de la base y recaudación tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo por la aplicación de la nueva normativa, comparando los períodos fiscales 2012 y 2013.

La importancia del tema radica en que la recaudación tributaria en conjunto representa para los ingresos del Estado aproximadamente un 75%, por lo que es la principal fuente para la inversión social del país. El Impuesto Sobre la Renta aporta aproximadamente el 27% de la recaudación anual y el Impuesto Sobre Rentas del Trabajo aporta aproximadamente el 4% de la recaudación total de ISR. Por lo anterior es necesario fortalecer la recaudación y uno de los medios es a través de fortalecer la recaudación de las Rentas del Trabajo en relación de dependencia.

El objetivo general de la investigación fue realizar un análisis comparativo entre el Impuesto de las Rentas del Trabajo establecidas en el Decreto 10-2012 Libro I Título III, y el Decreto 26-92 ambos del Congreso de la República, para determinar el impacto en la base y recaudación tributaria de las Rentas del Trabajo del período fiscal 2013 en comparación con el período 2012.

Para lograr el objetivo general se desarrollaron los siguientes objetivos específicos: se elaboró un análisis comparativo de las bases de recaudación entre los Decretos en estudio, se realizó un estudio de casos para evaluar la determinación del impuesto de asalariados con distintos niveles de rentas, se analizaron los resultados de encuestas orientadas a personas que obtienen rentas del trabajo en relación de dependencia y se elaboró el análisis de variación de la base y recaudación tributaria derivado de la aplicación de la nueva normativa.

Con la información preliminar se planteó la hipótesis siguiente: “el resultado del análisis comparativo entre las normativas de las Rentas del Trabajo, con respecto a la variación en la base y recaudación tributaria determina que: las bases de recaudación que tienen mayor influencia en el impacto de la recaudación y base tributaria son el incremento de la deducción de gastos personales a Q 48,000 y la disminución de la tabla de tipos impositivos; los contribuyentes asalariados que obtienen ingresos inferiores a Q 4,200 mensuales quedan no afectos al pago del ISR, y los contribuyentes que obtienen ingresos superiores a Q 20,000 obtuvieron rebaja en el impuesto pagado; así también el impacto en la base y recaudación tributaria para el período fiscal 2013 fue disminución en comparación con el período fiscal 2012”. .

El trabajo de investigación desarrollado se presenta de la siguiente forma: en el capítulo Uno se presentan los antecedentes del Impuesto Sobre la Renta, del Decreto 10-2012 y de la base y recaudación tributaria en Guatemala.

En el capítulo Dos se presenta el marco teórico en el cual se exponen las bases teóricas y conceptuales así como la normativa tributaria aplicable a la base tributaria y recaudación tributaria de las Rentas del Trabajo en relación de dependencia.

El capítulo Tres presenta la metodología utilizada, la cual incluye definición del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis planteada, método científico y técnicas de investigación utilizadas.

Los capítulos Cuatro, Cinco, Seis y Siete integran los capítulos de la investigación en los cuales se exponen los resultados de la comparación de las normativas en estudio, el estudio de casos de determinación de ISR de asalariados, de las encuestas realizadas

a contribuyentes asalariados, y por último el análisis de la variación de la base y recaudación tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo para el año 2013 en comparación con el año 2012.

Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones derivadas de la presente investigación.

1. ANTECEDENTES

Los antecedentes constituyen el origen del trabajo realizado. Exponen el marco referencial teórico y empírico de la investigación relacionada con la base y recaudación tributaria del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo.

1.1 Surgimiento del Impuesto

El Impuesto Sobre la Renta –ISR- en Guatemala fue impulsado por el Presidente Ydígoras Fuentes en el año 1959 por recomendación del Banco Mundial, luego de realizar un estudio de la situación económica del país¹. Anteriormente a la primera ley del Impuesto Sobre la Renta, se cobraba un impuesto sobre las utilidades de actividades lucrativas, por lo que como su nombre lo indica era un impuesto que pagaban únicamente las empresas.

Se necesitaba una reforma a las leyes tributarias para obtener mayor cantidad de ingresos tributarios para mejorar la situación económica del país, y éste fue uno de los principales motivos para crear una ley de Impuesto Sobre la Renta que afectara tanto a empresas como a personas físicas; fue así como surgió el Decreto 1559 promulgado por el Organismo Legislativo el 24 de noviembre de 1962 y cuya vigencia dio inicio el uno de julio de 1963.²

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 1559, vino a gravar la renta de empresas y de personas; dentro del concepto de personas están incluidas la prestación de servicios personales, profesionales y técnicos; considerando dentro del término “servicios personales” lo que ahora se conoce como trabajo personal prestado en relación de dependencia.

De lo anterior se concluye que el nacimiento del Impuesto Sobre la Renta de Personas en relación de dependencia o de rentas del trabajo fue con el Decreto 1559, el cual ha ido evolucionando a lo largo del tiempo.

¹ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. Historia de la Tributación en Guatemala (desde los Mayas hasta la actualidad) Guatemala 2007 Pág. 169.

² Ibídem Pág. 171.

Posteriormente al Decreto 1559 existieron otras leyes del Impuesto Sobre la Renta, las cuales son el Decreto Ley 229 y sus reformas, Decreto 59-87 y sus reformas, Decreto 26-92 y sus reformas³, y por último el Decreto 10-2012 Libro I vigente actualmente que denomina a las rentas de asalariados como Rentas del Trabajo en relación de dependencia.

1.2 Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala

En el año 2012, a inicios del gobierno de Otto Pérez Molina, se aprobaron reformas a las leyes tributarias que incluyeron reformas al Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales fueron planteadas en el año 2008 por el Grupo Promotor del Diálogo Fiscal, derivado de la firma del Pacto Fiscal que se llevó a cabo en el año 2000⁴.

Las reformas se concretaron con el Decreto 10-2012 del Congreso de la República “Ley de Actualización Tributaria”, publicado el 5 de marzo de 2012, el cual está integrado por siete libros y en su libro I presenta una nueva normativa para el Impuesto Sobre la Renta, que vino a sustituir al Decreto 26-92 “Ley del Impuesto Sobre la Renta” vigente hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Tal como se expone en los Considerandos del Decreto 10-2012, la reforma se realizó dentro del contexto de los Acuerdos de Paz y de la suscripción del Pacto Fiscal. El propósito de fondo de dichas reformas se orientaba a incrementar la carga tributaria para financiar un mayor gasto social del gobierno para cumplir con los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz⁵.

El Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Libro I, vigente a partir del uno de enero del año 2013, presenta una estructura cédular de rentas que significa clasificar a las rentas por categorías, las cuales son: Rentas de Actividades Lucrativas, Rentas del

³ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. Op. Cit. Pág. 339-349.

⁴ Comisión Técnica del Pacto Fiscal. Pacto Fiscal para un Futuro con Paz y Desarrollo. Guatemala mayo de 2000.

⁵ Fuentes Knight J.A. Rendición de Cuentas. Guatemala agosto de 2011. Pág. 15.

Trabajo, y Rentas y Ganancias de Capital, siendo las Rentas del Trabajo el objeto de estudio de la presente investigación.

Entre los cambios principales para la determinación del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo en relación de dependencia, se encuentra la eliminación de gastos deducibles tales como: los gastos médicos, seguros médicos, pensiones alimenticias, aportes por planes de previsión con entidades financieras, y otros; asimismo, algo que causó gran impacto fue la eliminación del crédito por la planilla de Impuesto al Valor Agregado – IVA-, que en la actualidad únicamente puede utilizarse como un gasto deducible con un monto máximo de Q12,000⁶.

Con respecto a los tipos impositivos estos disminuyeron y se limita a dos escalas, sustituyendo a la escala progresiva de la ley anterior, cuya aplicación veremos más adelante.

1.3 Base y Recaudación Tributaria

Según datos del Ministerio de Finanzas Públicas basado en información de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT- se proyectó que para el año 2013 contarían con 3.1 millones de asalariados registrados y estando vigente el Decreto 26-92 pagarían ISR solo el 2.5%, alrededor de 79 mil 919 empleados. Con la reforma se pretendía que el número de contribuyentes que aportara efectivamente aumentara al 13% que equivale a 409 mil 956 contribuyentes que realicen pago efectivo de ISR.⁷

Con respecto a nivel de recaudación, según informe de SAT, en el período 2012 hubo una recaudación de ISR de personas en relación de dependencia de Q813.7 millones de quetzales y en el período 2013 se recaudó Q537.7 millones de quetzales.⁸

⁶ Ley de Actualización Tributaria. Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Artículo 72.

⁷ Minfin Datos Relevantes. Presentación Ley de Actualización Tributaria Libro I Impuesto Sobre la Renta de Asalariados. Consultado el 15 julio 2014. Disponible en http://www.minfin.gob.gt/archivos/despacho/datos_relevantes.pdf. Pág. 1-3.

⁸ Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. Boletín estadístico al 31 de diciembre 2013. Pág. 2

2. MARCO TÉORICO

Para sustentar el contenido del presente estudio, así como las conclusiones de la investigación, en este capítulo se exponen las bases teóricas y conceptuales que se evaluaron, analizaron y comprobaron para dar respuesta a la problemática planteada, y de esa forma aportar nuevos conocimientos tributarios.

2.1 Base Tributaria

A continuación se presenta la definición de base tributaria, la forma de control y administración de la misma, y la distribución de la base tributaria de rentas del trabajo en relación de dependencia.

2.1.1 Definición

La “base tributaria” es un concepto que se ha utilizado en Guatemala por expertos en temas tributarios, así como por funcionarios de la Administración Tributaria para referirse a la cantidad de contribuyentes que pagan un determinado impuesto o bien para referirse a la totalidad de contribuyentes que pagan tributos.

En el Portal de SAT se encuentra una definición muy acertada y es la siguiente: “Es el universo de rangos, clasificaciones y sujetos pasivos, con sus niveles de renta e ingreso, que conforman el potencial sobre el cual recaen los impuestos, tasas y contribuciones que financiarán el presupuesto”.

Con base a lo anterior se procede a dar una definición propia de base tributaria y es la siguiente: es la cantidad de contribuyentes inscritos ante la Administración Tributaria, clasificados por niveles de renta, tipos de ingresos o patrimonio, sujetos al pago de tributos cuando se realice el hecho generador.

Cuando se habla en el ámbito tributario de incrementar la base tributaria, se refieren a incorporar al grupo de contribuyentes, a personas individuales o jurídicas que realizan

el hecho generador de algún impuesto y que actualmente no están realizando el pago que corresponde en concepto de impuesto.

2.1.2 Control y Administración

Para un control general de contribuyentes, en el país se estableció el Registro Tributario Unificado según Decreto 25-71, quien es el responsable de contar con un registro actualizado de todas las personas naturales o jurídicas que estén afectos al pago de impuestos ante la Superintendencia de Administración Tributaria que anteriormente estaba a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas. A los contribuyentes se les asigna un Número de Identificación Tributaria –NIT- para dicho control.

Dentro del objeto y funciones de SAT en el Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el artículo 3 menciona: “Es objeto de SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades;
- ...d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo”⁹.

Lo anterior conlleva a que SAT es la encargada de mantener actualizado el Registro Tributario Unificado, el cual está conformado por el universo de contribuyentes inscritos, así como de implementar las medidas necesarias para la adecuada administración y fiscalización de los contribuyentes. Asimismo debe establecer medidas para incorporar a la base tributaria a personas individuales y jurídicas que están evadiendo impuestos.

Para mantener el control del universo de contribuyentes, SAT en su estructura organizacional, cuenta con las Intendencias de Recaudación y Gestión, Fiscalización, Aduanas y Asuntos Jurídicos, que ejecutan sus funciones a través de las Gerencias de

⁹ Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Artículo 3.

Contribuyentes Especiales y Gerencias Regionales¹⁰, con el propósito de contar con una clasificación sistemática de la base tributaria.

2.1.2.1 Gerencias de Contribuyentes Especiales

La SAT cuenta con una unidad específica de Contribuyentes Especiales, que según el artículo 6 del Decreto 1-98 “será responsable del seguimiento y control de aquellos contribuyentes individuales o jurídicos calificados como tales por la Administración Tributaria. Dicha calificación estará relacionada con la magnitud de sus operaciones, de acuerdo con los ingresos brutos anuales declarados y el monto de sus activos”¹¹.

El Reglamento Interno de la SAT, regula la existencia de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes y Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos, cuyas responsabilidades son las de “brindar, a nivel nacional, atención especializada a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como contribuyentes especiales [grandes y medianos], y darle seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el ejercicio de sus funciones actuará atendiendo las normas y directrices de las intendencias y Gerencias con funciones normativas”¹².

Las Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos fueron creadas para el control de contribuyentes clasificados de acuerdo a sus rentas y patrimonio, por lo que es una forma de clasificar a la base tributaria. Al resto de contribuyentes que no son calificados como Especiales se les denomina comúnmente como contribuyentes normales.

Los Contribuyentes Especiales calificados por SAT para el año 2014 son tres mil contribuyentes que disminuyó en relación al año 2013 que fueron cuatro mil los calificados¹³.

¹⁰ Acuerdo de Directorio número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Pág. 46-48.

¹¹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1-98 y sus reformas. Op. Cit. Artículo 6.

¹² Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Op. Cit.

¹³ Prensa Libre. SAT Depura Lista de Contribuyentes. Consultado el 01 agosto 2014. Disponible en http://www.prensalibre.com/economia/SAT-depura-lista-contribuyentes_0_1072092789.html.

2.1.2.2 Gerencias Regionales

Las Gerencias Regionales están clasificadas en Gerencia Regional Central, Sur, Occidente y Nororiente, y sus responsabilidades son las de cumplir lo indicado por las distintas intendencias, por lo cual les corresponde la administración de los contribuyentes de acuerdo a la jurisdicción territorial.

Como se puede observar las Gerencias Regionales fueron creadas para clasificar a los contribuyentes según su domicilio fiscal. Asimismo deben colaborar con el mantenimiento de la base tributaria y la incorporación de personas individuales o jurídicas que no tributan, dentro del límite territorial que les corresponde.

2.1.3 Base Tributaria de Rentas del Trabajo

A continuación se presenta la base tributaria de rentas del trabajo en cuanto a la distribución por niveles de ingresos mensuales de los asalariados; asimismo, se presenta la base tributaria en número de contribuyentes de los períodos en estudio.

2.1.3.1 Distribución de la base tributaria por niveles de ingresos de asalariados

A continuación se presenta una distribución de la base tributaria que se elaboró con base en estimaciones del Ministerio de Finanzas Públicas para el año 2013, en donde se puede observar a los contribuyentes clasificados por su nivel de ingresos mensuales, la misma servirá de base para la elaboración de encuestas.

Cuadro 1

Estimación distribución base tributaria Rentas del Trabajo para el año 2013		
Contribuyentes	% contribuyentes	Ingreso mensual
1,352,375	43	721.93
545,371	17	1,629.38
432,480	14	2,461.64
269,047	9	3,607.77
191,084	6	5,143.41
113,305	4	8,609.98
85,803	3	11,382.12
62,289	2	15,688.95
47,369	2	20,457.49
23,702	1	41,557.60
3,122,825	100	

Fuente:Elaboración propia con base a información Ministerio de Finanzas.

Como se puede observar en la tabla anterior, los contribuyentes asalariados con ingresos mensuales inferiores a Q 5,000 representan aproximadamente al 85% del total de la población de contribuyentes asalariados, lo cual refleja que las personas que cuentan con un empleo formal en Guatemala reciben sueldos y salarios bajos.

Lo anterior es una variable importante para la determinación de la base y recaudación tributaria, debido a que alrededor del 85% de la población de asalariados no paga ISR como consecuencia de quedar no afectos por la actual normativa.

2.2 Recaudación Tributaria

Raxón (2010):"Se le conoce con este nombre al proceso mediante el cual las autoridades tributarias perciben ingresos por concepto del pago de impuestos y otros derechos realizado efectivamente por los contribuyentes".

Derivado de la definición anterior, la recaudación tributaria es el dinero efectivo que la SAT recauda en concepto de pago de tributos por los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias.

La recaudación tributaria para Guatemala en el período fiscal 2013, según el informe de recaudación por impuesto 2013 de SAT, ascendió a Q 46.3 millardos de quetzales, y la ejecución de egresos para el mismo período fue de Q 60.5 millardos de quetzales indicado en el Informe Anual de Evaluación y Análisis sobre la Ejecución y Resultados del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013. Lo anterior indica que la recaudación tributaria contribuyó con el 76% de los egresos para ese período.

2.3 Impuesto Sobre Rentas del Trabajo

En este segmento se proporcionan definiciones del Impuesto Sobre la Renta, las cuales servirán de base para obtener una definición del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo.

2.3.1 Definición de Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta “es un impuesto directo que se aplica a la renta que obtenga toda entidad, proveniente de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos”¹⁴.

El Decreto 10-2012 en su artículo 1 indica “Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país”¹⁵.

Como podemos observar en las definiciones anteriores, el impuesto abarca a todos los tipos de renta obtenidas por empresas y personas individuales, y la actual legislación guatemalteca clasifica las rentas en tres categorías, las cuales son: rentas de actividades lucrativas, rentas del trabajo, rentas de capital y ganancias de capital, obtenidas dentro del territorio nacional.

¹⁴ Irías G. Catálogo de términos y sus definiciones utilizados en Administración Financiera y Administración Tributaria. 2002. Pág. 61.

¹⁵ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 10-2012 y sus reformas. Op. Cit. Artículo 1.

En este estudio nos enfocamos en las rentas del trabajo, ya que está orientado a analizar la base tributaria y recaudación tributaria sobre dichas rentas.

2.3.2 Definición de Rentas del trabajo

La definición de rentas del trabajo se encuentra dentro de la legislación guatemalteca en el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria que en su artículo 4 indica lo siguiente:

“2. Rentas del Trabajo. Con carácter general las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala”¹⁶.

Asimismo indica que “entre otras, se incluyen como rentas del trabajo, las provenientes de:

- a) El trabajo realizado dentro o fuera de Guatemala por un residente en Guatemala que sea retribuido por otro residente en Guatemala o un establecimiento permanente u organismo internacional que opere en Guatemala.
- b) Las pensiones, jubilaciones y montepíos, por razón de un empleo realizado dentro del país, que pague o acredite a cualquier beneficiario un residente en Guatemala.
- c) Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.
- d) Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

¹⁶ *Ibidem*. Artículo 4.

- e) Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones, que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos, siempre que dichos miembros se encuentren en relación de dependencia”¹⁷.

2.3.3 Definición de Impuesto Sobre Rentas del trabajo

Derivado de las definiciones anteriores el Impuesto Sobre Rentas del Trabajo se define como: un impuesto directo que grava las rentas percibidas por una persona residente en Guatemala que presta servicios en relación de dependencia, tales como sueldos, salarios, bonificaciones y cualquier otra remuneración que perciba, derivado del trabajo en relación de dependencia.

2.4 Bases de Recaudación en la legislación Guatemalteca

Las bases de recaudación de los tributos en Guatemala, se encuentran establecidas por el artículo número 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala. A continuación se brinda una breve definición teórica de cada una de las bases de recaudación a considerar de la legislación tributaria en estudio.

2.4.1 Hecho generador del impuesto

“Es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”¹⁸.

El hecho generador nos indica que al realizarse o generarse la renta indicada en la ley nace la obligación de pagar el impuesto.

¹⁷ Ídem

¹⁸ Código Tributario. Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Artículo 31.

2.4.2 Exenciones o rentas exentas

“Es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley”¹⁹.

Las rentas exentas son las que si bien están catalogadas como hecho generador, la misma ley las exime del pago del impuesto por características particulares.

2.4.3 Sujeto pasivo

“Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias sea en calidad de contribuyentes o de responsable”²⁰.

En el caso de las rentas del trabajo el sujeto pasivo es el empleado que perciba las rentas, quien es el obligado a pagar el impuesto; sin embargo la responsabilidad es juntamente con el patrono, ya que el patrono es el encargado de retener el impuesto.

2.4.4 Base imponible

“Monto sobre el cual se calcula el pago del impuesto”²¹.

La base imponible o bien conocida dentro de la normativa del ISR como renta imponible, es el valor sobre el cual se aplica el tipo impositivo para determinar el impuesto a pagar.

2.4.5 Tipo Impositivo

También conocido como Tarifa Impositiva es la “Cantidad o porcentaje que debe aplicarse a la base imponible para determinar el impuesto”²².

En rentas del trabajo se encuentra como importe fijo y porcentaje según la escala que aplique de acuerdo al valor de la renta imponible, como veremos más adelante.

¹⁹ Ibídem Artículo 62.

²⁰ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91 y sus reformas, Op. Cit. Artículo 18.

²¹ Granados Tuncho. El Compendio del Contribuyente. 2009. Pág. 209.

²² Censat. Glosario. Pág. 21. Consultado el 11 julio 2014. Disponible en <http://www.censat.org.gt/censat/glosario/19/>.

2.4.6 Deducciones tributarias

“Término utilizado para deducciones permitidas al computarse un impuesto. Son aquellas deducciones que hacen reducir el impuesto adeudado”²³.

Las deducciones son valores que se restan de la renta neta, de acuerdo a lo permitido por la ley, que sirven para depurar la renta imponible, es decir, su efecto es de disminuir la renta imponible.

2.5 Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Libro I y sus reformas

La normativa tributaria actual del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo se encuentra en el Decreto 10-2012 Libro I, Título III que abarca los artículos del 68 al 82. Dentro de la misma normativa se encuentran otros artículos que aplican de forma general para la norma por lo que aplican también para las rentas del trabajo, los cuales también se consideraron.

A continuación se presenta el contenido de los artículos que sirven para el desarrollo del tema de investigación, y que se presentan por cada una de las bases de recaudación establecidas por el artículo número 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.5.1 Hecho Generador (Artículo 68)

“Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en este título, la obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia por personas individuales residentes en el país.

En particular, son rentas provenientes del trabajo:

1. Los sueldos, bonificaciones, comisiones, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios; el Estado, las municipalidades y demás

²³ Ibídem Pág. 4.

entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en el exterior.

2. Los sueldos, bonificaciones, aguinaldos y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.
3. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica, residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos, consejos de administración u otros órganos directivos independientemente de donde actúan o se reúnen estos órganos colegiados, cuando dichos miembros se encuentren en relación de dependencia”.

2.5.2 Rentas exentas (Artículos 8 y 70)

“Están exentas del impuesto:

1. Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad causadas por accidente o enfermedad, sean los pagos únicos o periódicos, se efectúen conforme el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia. No están exentas las remuneraciones que se perciban del patrono, durante el tiempo de vigencia de las licencias laborales con goce de sueldo.
2. El pago de la indemnización por tiempo servido, percibidos por los trabajadores del sector público y privado.
3. Las remuneraciones de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad.

4. Los gastos de representación y viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país. Para que proceda la exención de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional.

En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la exención se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

5. El aguinaldo hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual.

6. La bonificación anual para trabajadores del sector privado y público que establece la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual”.

En el artículo 8 se establecen las exenciones generales a los distintos regímenes de rentas, y relacionado a rentas del trabajo se encuentra el numeral 4 que indica que están exentas “Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte, gravados por el Decreto número 431 del Congreso de la República “Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones”.

2.5.3 Sujeto Pasivo (Artículo 71)

“Son contribuyentes de este impuesto, las personas individuales, residentes en el país, que obtengan ingresos en dinero por la prestación de servicios en relación de dependencia”.

2.5.4 Base imponible y Deducciones (Artículo 72)

“La base imponible se determina deduciendo de la renta neta las deducciones que se indican en este artículo.

Para los efectos del presente título [Título III Renta del Trabajo en Relación de Dependencia], se entiende como renta bruta, la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual; y, como renta neta a la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas.

Las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo siguiente:

- a) Hasta sesenta mil quetzales (Q60,000.00), de los cuales Cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil Quetzales (Q12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.
- b) Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.

Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no pueden exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta. [La solvencia fiscal se encuentra regulada en el artículo 57 "A" del Decreto 4-2012; este artículo había sido suspendido provisionalmente según publicación del Diario de Centroamérica el tres de mayo del dos mil trece y

cobró vigencia nuevamente indicándose sin lugar la inconstitucionalidad de dicho artículo según publicación del veinte de marzo del dos mil catorce en el Diario de Centroamérica]

- c) Cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.
- d) Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate”.

2.5.5 Tipos impositivos (Artículo 73)

“Los tipos impositivos aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, son del cinco y siete por ciento (5% y 7%) según el rango de renta imponible y se aplican de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de renta imponible:	Importe Fijo:	Tipo impositivo de:
Q 0.01 a Q 300,000.00	Q 0.00	5% sobre la renta imponible
Q 300,000.01 en adelante	Q 15,000.00	7% sobre el excedente de Q 300,000.00

El impuesto a pagar se determina para el primer pago aplicando el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible. Para el segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible, según la escala anterior”.

2.6 Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas

El Decreto 26-92 normó el ISR hasta el 31 de diciembre del período fiscal 2012. La normativa de las rentas de personas que laboran en relación de dependencia incluidas dentro de ese Decreto se presenta a continuación, de igual forma que el Decreto 10-2012, por cada una de las bases de recaudación mencionadas.

2.6.1 Hecho generador (Artículo 37)

“Constituye renta neta para las personas individuales que obtengas ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, los sueldos y salarios, comisiones y gastos de representación cuando no deban ser comprobados, bonificaciones, incluida la creada por el Decreto Número 78-89 del Congreso de la República, y otras remuneraciones similares”.

2.6.2 Rentas exentas (Artículo 6)

En el artículo número 6 del Decreto 26-92 se encuentran las rentas exentas refiriéndose a las rentas en general, y a continuación se enuncian únicamente las relacionadas a las rentas exentas para el régimen de relación de dependencia:

- a) Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad; ya sea que los pagos sean únicos o periódicos, se efectúen conforme el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia. No están exentas las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias.
- b) Los pagos por concepto de indemnización por tiempo servido, percibidos por los trabajadores del sector público o privado.
- c) Las indemnizaciones por seguros de daños.
- d) Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad, y siempre que no sean guatemaltecos.
- e) Las remuneraciones pagadas a personas individuales o a personas jurídicas, no domiciliadas en el país, por la prestación de servicios técnicos, científicos y de consultoría a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas o autónomas, las municipalidades y sus empresas, cuando sean pagadas con recursos externos provenientes de donaciones.
- f) Los importes recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones.

- g) Los aguinaldos hasta el cien por ciento (100%) del sueldo mensual, la bonificación anual establecida por el Decreto Número 42-92 del Congreso de la República, así como las jubilaciones, pensiones y montepíos originados en Guatemala.
- h) Las rentas y prestaciones en dinero que paguen, en concepto de seguridad social, todas las instituciones autorizadas a sus asegurados, afiliados y beneficiarios, por cualquiera de los riesgos o contingencias cubiertos por el respectivo régimen.
- i) Los sueldos y salarios, viáticos, gastos de representación, compensación por costo de vida y cualquier otra remuneración de los funcionarios y agentes diplomáticos y consulares acreditados por el Gobierno de Guatemala ante gobiernos extranjeros y organismos internacionales, que residan en el exterior; y los gastos de representación y viáticos de los funcionarios, dignatarios y empleados del Gobierno que asistan oficialmente al exterior.

2.6.3 Sujeto Pasivo (Artículo 37)

En el Decreto 26-92 se encuentra dentro del primer párrafo del artículo 37 la definición del Sujeto Pasivo e indica que los contribuyentes son las personas individuales que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, domiciliados en Guatemala.

2.6.4 Base imponible y Deducciones (Artículo 37)

“La renta imponible de toda persona individual domiciliada en Guatemala, será equivalente a su renta neta menos las siguientes deducciones:

- a) La suma única de Treinta y seis mil quetzales (Q36,000) en concepto de deducciones personales, sin necesidad de comprobación alguna.
- b) Las cuotas pagadas a colegios profesionales, las primas de fianzas, las cuotas por pago de contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y al Instituto de Previsión Militar por jubilaciones, pensiones y montepíos; las primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión

social, las de pensiones y jubilaciones para trabajadores, de capitalización individual; primas de seguro de vida no dotales, de accidente personales y de gastos médicos hospitalarios contratados con empresas debidamente registradas en la Superintendencia de bancos, conforme la legislación aplicable. Los reintegros de seguros de vida no dotales que las compañías de seguros efectúen a sus asegurados, constituyen renta afecta en el período de imposición en que se produzcan, con excepción de las indemnizaciones que se efectúen por seguros de accidentes personales y de gastos médicos.

Los planes de previsión social de capitalización individual a que se refiere esta literal, deberán corresponder expresamente a planes de previsión para jubilación y contar con la debida autorización de la autoridad competente, para funcionar como tales. [Este último párrafo fue suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad el 26 de diciembre del 2012]

- c) El monto de las pensiones alimenticias fijadas por el tribunal de familia y mientras sus efectos se mantengan.
- d) Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, científicas y culturales, a las iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso, las universidades y partidos políticos; todos debidamente autorizados. La deducción máxima permitida por este concepto en cada período de liquidación definitiva anual, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta, ni de un monto máximo de quinientos mil quetzales (Q500,000) anuales.

En caso de donación de derechos o bienes, la deducción por este concepto no puede exceder el costo de adquisición o construcción, no amortizado o depreciado, según corresponda a la fecha de su donación.

Las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, científicas, culturales, las iglesias, las entidades y asociaciones carácter religioso y los partidos políticos, para que proceda la deducibilidad de las donaciones que reciben, deben estar debidamente constituidas y registradas, llevar contabilidad completa, inscribirse como contribuyentes en el Registro

Tributario Unificado y presentar declaración jurada anual con los anexos y requisitos que establece el artículo 54 de esta ley. Para la comprobación de lo anterior y verificar la utilización de las donaciones recibidas, en los destinos previstos, estarán sujetas a la fiscalización por parte de la Administración Tributaria. En caso que se establezca que las donaciones no coinciden con los registros contables de la entidad que las recibe, no se aceptará la deducción al contribuyente que la otorgó y de encontrarse indicios de defraudación tributaria, se presentará la denuncia correspondiente conforme a lo que disponen los artículos 70 y 90 del Código Tributario.

- e) Los gastos médicos pagados en Guatemala por el sujeto del gravamen, así como los pagados en beneficio de su cónyuge o conviviente o de sus hijos menores de edad o discapacitados (...).
- f) Las rentas exentas”.

2.6.5 Tipos impositivos (Artículo 43)

“Las personas individuales que obtengan ingresos por prestación de servicios personales en relación de dependencia, deben calcular el impuesto sobre su renta imponible de acuerdo con la siguiente escala progresiva de tarifas:

INTERVALOS DE RENTA		IMPUESTO A PAGAR	
De más de	A	Importe fijo	Más del % sobre el excedente de renta imponible de
1. Q. 0.00	Q. 65,000.00	Q. 0.00	15% Q. 0.00
2. Q. 65,000.00	Q. 180,000.00	Q. 9,750.00	20% Q. 65,000.00
3. Q. 180,000.00	Q. 295,000.00	Q. 32,750.00	25% Q. 180,000.00
4. Q. 295,000.00	en adelante	Q. 61,500.00	31% Q. 295,000.00

El impuesto a pagar se determinará sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al excedente de renta imponible de cada intervalo, según la escala anterior.

Para dichos contribuyentes el período de liquidación definitiva del impuesto es anual, principiando el uno de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de períodos de actividades menores de un año, la renta imponible se proyectará a un año y se le aplicará la tarifa que corresponda según la escala anterior, para determinar el impuesto anual. Este impuesto se dividirá proporcionalmente entre el tiempo de duración del período menor al año y el resultado constituirá el impuesto a pagar, que no será mayor del treinta y uno por ciento (31%) de la renta imponible”.

2.6.6 Crédito a cuenta del impuesto (Artículo 37 A)

“Las personas individuales a que se refiere el artículo 37 de la ley, tendrán derecho a un crédito a cuenta del Impuesto sobre la Renta, por el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes y servicios durante el período de liquidación definitiva anual, para su uso personal y de su familia, hasta por un monto equivalente a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado aplicada a su renta neta obtenida en dicho período.

En caso que este crédito supere el Impuesto sobre la Renta a pagar, el excedente no generará derecho a devolución alguna. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas o tiquetes, que estarán sujetos a verificación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante dicha Superintendencia dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, en el caso de las personas individuales que obtienen sus ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia. En el caso de las personas individuales que deben presentar declaración jurada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, también deberán presentar la planilla dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. El Reglamento establecerá los datos que debe comprender la planilla.

Los contribuyentes están obligados a conservar en su poder los originales de las facturas o tiquetes que sirvieron de base para determinar el crédito por Impuesto al Valor Agregado, por los períodos no prescritos. La no presentación de la planilla, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año o la carencia de las facturas o tiquetes citados, hacen improcedente el crédito a cuenta del Impuesto sobre la Renta”.

3. METODOLOGÍA

La metodología para determinar el impacto en la base tributaria y en la recaudación por Rentas del Trabajo con motivo de la aplicación del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Libro I, se realizó a través de lo siguiente: definición y delimitación del problema, objetivos, planteamiento de hipótesis, métodos y técnicas de investigación.

3.1 Definición del Problema

El impuesto a las Rentas del Trabajo establecidas en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria del Decreto 10-2012 del Congreso de la república de Guatemala, regulan el impuesto para las personas que prestan servicios en relación de dependencia, en sustitución del Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2012.

El problema de investigación identificado se refiere a la necesidad de evaluar los resultados obtenidos por la aplicación de la nueva normativa Decreto 10-2012 Libro I, con respecto a la base y la recaudación tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo en relación de dependencia, en el período fiscal 2013 en comparación con el período fiscal 2012

En vista de lo expuesto, la presente investigación se enfoca en la realización de un análisis comparativo de ambas normativas; asimismo en la elaboración de estudio de casos para evaluar el impuesto a las Rentas del Trabajo en relación de dependencia y una encuesta orientada a asalariados, con el propósito de determinar el impacto en la base y recaudación tributaria del período fiscal 2013 en comparación con el período 2012.

3.2 Objetivos

Los objetivos de la investigación son el resultado que se pretende de la misma. A continuación se presenta el objetivo general y los objetivos específicos del tema en estudio.

3.2.1 Objetivo General

Realizar un análisis comparativo entre el Impuesto de las Rentas del Trabajo establecido en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y La Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, para determinar el impacto en la base y recaudación tributaria de las Rentas del Trabajo del período fiscal 2013 en comparación con el período fiscal 2012.

3.2.2 Objetivos Específicos

1. Elaborar el análisis comparativo de las bases de recaudación entre el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria del Decreto 10-2012 y la Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto 26-92 ambos del Congreso de la República de Guatemala.
2. Realizar un estudio de casos para evaluar el impacto de las rentas del trabajo en el pago de impuesto de las personas que prestan servicios en relación de dependencia.
3. Analizar los resultados de las encuestas realizadas a personas que prestan servicios en relación de dependencia con respecto al efecto en su situación personal de cumplimiento de obligaciones tributarias y su apreciación del impacto en la base y recaudación tributarias.
4. Analizar la variación de la base y recaudación tributaria del impuesto en las rentas del trabajo derivado de la aplicación del Libro I Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012.

3.3 Hipótesis

El resultado del análisis comparativo entre las rentas del trabajo del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 y la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92, con respecto a la variación de la base y recaudación tributaria determina que:

- Las bases de recaudación que influyen en el impacto de la recaudación y base tributaria son el incremento de la deducción de gastos personales a Q48,000 y la disminución de la tabla de tipos impositivos.
- Los contribuyentes asalariados que obtienen ingresos inferiores a Q 4,200 mensuales quedan fuera del alcance del pago del impuesto sobre rentas del trabajo; y a los contribuyentes que obtienen ingresos superiores a Q20,000 les rebajó el impuesto pagado.
- El impacto en la base y recaudación tributaria para el período fiscal 2013 fue disminución en comparación con el período fiscal 2012.

3.4 Método Científico

El tipo de método utilizado en la investigación es el método científico de acuerdo a las siguientes fases:

Indagatoria: al consultar fuentes primarias como la realización de encuestas a los sujetos de estudio, y secundarias tales como libros, estudios, estadísticas, tesis, y también fuentes.

Experimentación: en la prueba del resultado de fenómenos y sustentar la hipótesis planteada.

Demostrativa: al integrar y analizar los datos recopilados para dar a conocer los resultados y dar respuesta a la hipótesis planteada.

Expositiva: en la elaboración del informe de la investigación y plasmarlo en un documento de tesis, así como en la exposición oral en el examen privado de tesis.

3.5 Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación utilizadas en el proceso de la investigación son las siguientes:

3.5.1 Técnicas de Investigación Documental

Se consultaron documentos impresos como libros, leyes, estudios; así también se consultaron documentos electrónicos como boletines y publicaciones periódicas. La información se recopiló, clasificó y organizó para la elaboración del marco teórico, misma que sirvió de base para la investigación de campo.

3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo

Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación de campo para la observación y experimentación directa del tema de estudio:

Entrevistas: instrumento utilizado para la encuesta dirigida a contribuyentes asalariados para recabar información sobre la situación particular de la muestra de la población con respecto a sus obligaciones tributarias.

Análisis comparativo de leyes: para determinar las diferencias y similitudes de las bases de recaudación de las normas tributarias de Rentas del Trabajo.

Estudio de casos: se elaboraron casos para la determinación de ISR de personas en relación de dependencia con distintos niveles de ingresos mensuales, comparando ambas normativas.

Análisis de variaciones de la base y recaudación tributaria: sobre las cifras de base y recaudación tributaria de los períodos en estudio para determinar el impacto de la aplicación de la nueva normativa.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO DECRETO 26-92 y DECRETO 10-2012 LIBRO I

El presente capítulo da a conocer el resultado de la investigación y análisis relacionados con el Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo, específicamente de la comparación de las bases de recaudación de la normativa del Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Libro I.

El diagnosticar las diferencias y similitudes de ambas normativas fue necesario para determinar cuáles bases de recaudación influyeron principalmente en la variación de la base y recaudación del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo del período fiscal 2013, en comparación con el período fiscal 2012.

A continuación se presenta el diagnóstico elaborado, a través del cual se analiza cada una de las bases de recaudación mencionadas anteriormente y se muestran comentarios acerca de las diferencias o similitudes que existe entre ellas.

En el Cuadro 2 se presentan las bases de recaudación de cada Decreto con un comentario, y posteriormente se exponen los hallazgos derivados del análisis comparativo.

Cuadro 2

Comparación bases de recaudación Decreto 26-92 y Decreto 10-2012

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario
<p>Hecho Generador: Art. 37 Constituye renta neta para las personas que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, los sueldos y salarios comisiones, gastos de representación no comprobados, bonificaciones incluida la del Decreto 78-89, y otras remuneraciones similares.</p>	<p>Hecho Generador: Art. 68 Obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal en relación de dependencia por residentes en el país.</p> <p>Tales como: Sueldos, bonificaciones, comisiones, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación, gratificaciones o retribuciones a miembros de directorios, consejos, consejos de administración u otros órganos directivos que estén en relación de dependencia.</p> <p>Art. 69 Las rentas son sujetas a impuestos en el período en que las recibe el trabajador.</p>	<p>El Decreto 10-2012 amplía el hecho generador indicando que es afecta toda retribución o ingreso en dinero que perciban los asalariados.</p>
<p>Exenciones: Art. 6 (Se deducen de la Renta Neta) - Las indemnizaciones o pensiones percibidas por muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad pagadas conforme al seguro social;</p>	<p>Exenciones: Art. 70 (Se restan de la Renta Bruta) - Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o incapacidad causadas por accidente o enfermedad conforme al seguro social,</p>	<p>Sigue vigente la exención.</p>

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario
<ul style="list-style-type: none"> - Pagos de indemnización por tiempo servido; - Remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala en condición de reciprocidad que no sean guatemaltecos; - No especificado - Importes recibidos por herencia, legados o donaciones; - Dividendos y participaciones de utilidades cuando el contribuyente que distribuye haya pagado el impuesto; 	<p>contrato de seguro o por sentencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de indemnizaciones por tiempo servido; - Remuneraciones que perciben los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala en condición de reciprocidad; - Gastos de representación y viáticos comprobables dentro o fuera del país, documentados con facturas y comprobar la entrada y salida al país si fuere el caso. - Art. 8 Exenciones Generales. Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte gravados por el decreto 431 "Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones". - No aplica. 	<p>Sigue vigente la exención.</p> <p>Sigue vigente la exención.</p> <p>El Decreto 26-92 no especificaba sobre la exención de viáticos; sin embargo, en el Decreto 10-2012 queda establecido que los viáticos serán renta exenta si se liquidan ante el patrono.</p> <p>Sigue vigente la exención.</p> <p>En el Decreto 10-2012 los dividendos y participaciones corresponden a Rentas</p>

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario
<p>- Aguinaldos hasta el 100% del sueldo mensual, la bonificación anual establecida por el Decreto 42-92 (Bono 14), jubilaciones, pensiones y montepíos originados en Guatemala;</p>	<p>- Aguinaldos hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual y bonificación anual Decreto 42-92 (Bono 14) hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual;</p>	<p>de Capital y tributan bajo su propio régimen en un 5%.</p> <p>El Decreto 10-2012 le da límite a la exención del Aguinaldo y Bono 14 que es hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual. En la ley anterior no se indicaba límite de deducción para el Bono 14.</p> <p>Las pensiones, jubilaciones y montepíos se mencionan en el art. 4 (2) (b) como renta del trabajo y no aparecen en las rentas exentas del Decreto 10-2012; sin embargo, según el expediente No.317-2013 de la Corte de Constitucionalidad indica que no son gravadas por no estar contempladas dentro del hecho generador de la obligación tributaria.</p>

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario
<ul style="list-style-type: none"> - Rentas y prestaciones en dinero en concepto de seguridad social pagados por instituciones autorizadas por riesgos o contingencias cubiertos; - Sueldos, salarios, viáticos, gastos de representación y otras remuneraciones que el Gobierno de Guatemala pague a funcionarios, dignatarios, agentes diplomáticos y consulares acreditados en el extranjero que residan en el exterior. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incluidas en las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de accidente o enfermedad; - La normativa no especifica si es exento. 	<p>Adicional el reglamento en su Art. 67 indica que no se consideran renta gravada ese tipo de rentas, aunque el reglamento no tiene fuerza de ley.</p> <p>Sigue vigente la exención.</p> <p>El Decreto 10-2012 no contempla la exención de diplomáticos del Estado de Guatemala en el extranjero; sin embargo, no los considera como residentes.</p>
<p>Sujeto Pasivo: Art. 37 Personas individuales que obtengan ingresos por prestación de servicios en relación de dependencia domiciliados en Guatemala.</p>	<p>Sujeto Pasivo: Art. 71 Personas individuales residentes en el país, que obtengan ingresos por prestación de servicios personales en relación de dependencia.</p>	<p>En el sujeto pasivo se cambia el término de Domiciliado a Residente y la nueva normativa regula quiénes son los residentes.</p>

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario
<p>Base Imponible: Art. 37 Renta neta menos deducciones. La renta neta de esta normativa se considera al total de ingresos gravados y exentos que percibe el asalariado. Las rentas exentas se incluyen dentro de las deducciones. Rentas gravadas + Rentas exentas = Renta Neta Renta Neta – Deducciones = Base imponible</p>	<p>Base Imponible: Art. 72 Renta neta menos deducciones. La renta neta de esta normativa se considera a la renta bruta menos las rentas exentas.</p> <p>Renta bruta – Rentas exentas = Renta Neta Renta Neta – Deducciones = Base imponible</p>	<p>La base imponible se determina igual es ambas normativas. Renta neta menos deducciones. Sin embargo, el concepto de Renta Neta es distinto en ambas normativas. En el Decreto 26-92 se le considera al total de ingresos y en el Decreto 10-2012 se le considera a la renta bruta menos las rentas exentas.</p>
<p>Deducciones: Art. 37</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deducción gastos personales Q 36,000; - No aplica 	<p>Deducciones: Art. 72</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deducción gastos personales Q 48,000; - Planilla de IVA hasta por Q 12,000, pagado en gastos personales en compra de bienes o adquisición de servicios en el período fiscal, que deberá presentar en los primeros 10 días hábiles del mes de enero del siguiente año, el valor de la planilla debe ser razonable a la capacidad de consumo (art. 68 del reglamento 	<ul style="list-style-type: none"> - Aumentó en Q 12,000. - El valor de IVA presentado en la planilla será gasto deducible, no será acreditado al ISR como se realizaba anteriormente.

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario
<ul style="list-style-type: none"> - Cuotas a colegios profesionales; - Primas de fianzas; - Cuota por pago de contribuciones al IGSS y al Instituto de Previsión Militar por jubilaciones pensiones y montepíos; - Primas, contribuciones, cuotas o aportes establecidos en planes de previsión social, las cuotas de pensiones y jubilaciones de capitalización individual (autorizadas); - Primas de seguro de vida no dotales; - Primas de seguro de accidentes personales y de gastos médicos; - Pensiones alimenticias fijados por tribunal de familia; 	<p>penúltimo párrafo);</p> <ul style="list-style-type: none"> - No son deducibles las cuotas a colegios profesionales. - No son deducibles las primas de fianzas. - Cuota por contribuciones al IGSS y al Instituto de Previsión Militar (IPM) y Estado por regímenes de previsión social; - Sólo las cuotas al IGSS, IPM y Estado. No son deducibles las cuotas por pensiones y jubilaciones de capitalización individual; - Primas de seguro de vida en casos de muerte exclusivamente del trabajador, cuando no devengue reintegro o rescate; - No son deducibles las primas de seguro de accidentes personales y de gastos médicos; - No son deducibles las pensiones alimenticias fijadas por tribunal de familia; 	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina la deducción - Se elimina la deducción. - Sigue vigente la deducción. - Se elimina la deducción de fondo de pensiones y jubilaciones de capitalización individual. - Sigue vigente la deducción, exclusivamente del trabajador. - Se elimina la deducción - Se elimina la deducción.

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario																																
<ul style="list-style-type: none"> - Donaciones comprobables a favor del Estado, municipalidades y sus empresas; a asociaciones y fundaciones no lucrativas debidamente autorizadas. Límites de 5% de la renta neta o máximo Q 500,000 anuales; - Gastos médicos pagados en Guatemala del empleado, cónyuge, hijos menores de edad o discapacitados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Donaciones comprobables a favor del Estado, universidades, entidades culturales o científica, sin límite de deducción; Donaciones a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, límite 5% de la renta bruta y presentar solvencia fiscal; - No son deducibles los gastos médicos pagados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sigue vigente la deducción por donaciones, únicamente que en la nueva normativa no hay límite de deducción para donaciones al Estado, universidades, entidades culturales o científicas. Sí hay límite de deducción del 5% de la renta bruta para las donaciones a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro. - Se elimina la deducción. 																																
<p>Tipo Impositivo: Art. 43</p> <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Rango Imponible</th> <th style="text-align: left;">Importe Fijo</th> <th style="text-align: left;">%</th> <th style="text-align: left;">s/excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Q 0 a Q 65,000</td> <td>Q 0</td> <td>15</td> <td>Q 0</td> </tr> <tr> <td>Q 65,000 a Q 180,000</td> <td>Q 9,750</td> <td>20</td> <td>Q 65,000</td> </tr> <tr> <td>Q 180,000 a Q 295,000</td> <td>Q 32,750</td> <td>25</td> <td>Q 180,000</td> </tr> <tr> <td>Q 295,000 en adelante</td> <td>Q 61,500</td> <td>31</td> <td>Q 295,000</td> </tr> </tbody> </table>	Rango Imponible	Importe Fijo	%	s/excedente	Q 0 a Q 65,000	Q 0	15	Q 0	Q 65,000 a Q 180,000	Q 9,750	20	Q 65,000	Q 180,000 a Q 295,000	Q 32,750	25	Q 180,000	Q 295,000 en adelante	Q 61,500	31	Q 295,000	<p>Tipo Impositivo: Art. 73</p> <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Rango Imponible</th> <th style="text-align: left;">Importe Fijo</th> <th style="text-align: left;">%</th> <th style="text-align: left;">s/excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Q 0 a Q 300,000</td> <td>Q 0</td> <td>5</td> <td>Q 0</td> </tr> <tr> <td>Q300,000.01...</td> <td>Q 15,000</td> <td>7</td> <td>Q 300,000</td> </tr> </tbody> </table>	Rango Imponible	Importe Fijo	%	s/excedente	Q 0 a Q 300,000	Q 0	5	Q 0	Q300,000.01...	Q 15,000	7	Q 300,000	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina la escala progresiva de tipo impositivo y se dejan únicamente dos escalas.
Rango Imponible	Importe Fijo	%	s/excedente																															
Q 0 a Q 65,000	Q 0	15	Q 0																															
Q 65,000 a Q 180,000	Q 9,750	20	Q 65,000																															
Q 180,000 a Q 295,000	Q 32,750	25	Q 180,000																															
Q 295,000 en adelante	Q 61,500	31	Q 295,000																															
Rango Imponible	Importe Fijo	%	s/excedente																															
Q 0 a Q 300,000	Q 0	5	Q 0																															
Q300,000.01...	Q 15,000	7	Q 300,000																															

DECRETO 26-92 y reformas	DECRETO 10-2012 Libro I y reformas	Comentario
<p>Crédito a cuenta del impuesto: Art 37 “A” Las personas a que se refiere el artículo 37 tendrán derecho a un crédito a cuenta del ISR, por el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios durante el período de liquidación definitiva anual, para su uso personal y de su familia, hasta por un monto equivalente a la tarifa del IVA aplicada a su renta neta.</p>	No aplica	<ul style="list-style-type: none"> - Se elimina el crédito de IVA a ISR.

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I

4.1 Hallazgos del Análisis Comparativo de las Bases de Recaudación Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I

4.1.1 Hecho Generador

En el Decreto 10-2012 se amplía el hecho generador del impuesto ya que indica que la renta que genera el impuesto se refiere a toda retribución o ingreso en dinero que las personas reciban derivado de la prestación de servicios en relación de dependencia, no importando la denominación que se le dé o su naturaleza.

Un término nuevo en el Decreto 10-2012 es el concepto de “residente”, ya que en la nueva normativa para ISR de rentas del trabajo quedan afectas las personas que trabajan en relación de dependencia que se consideren residentes catalogadas por la misma ley, lo cual veremos más adelante.

Con la nueva normativa se deja claro que la renta obtenida por el trabajador va a considerarse hecho generador si es pagada por un residente guatemalteco, un organismo internacional que opere en Guatemala u otro ente establecido en Guatemala; es decir, toda renta que pague una entidad que de alguna forma tenga presencia en Guatemala a un residente queda sujeta a ISR de rentas del trabajo.

4.1.2 Exenciones

Con respecto a las rentas exentas o exenciones se mencionan a continuación las que siguen vigentes, es decir, eran rentas exentas en el Decreto 26-92 y siguen como rentas exentas en el Decreto 10-2012:

- Indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte, o incapacidad de accidente o enfermedad pagadas por el seguro social, contrato de seguro o por sentencia.
- Indemnizaciones percibidas por tiempo servicio.
- Remuneraciones que perciben los diplomáticos, agentes consulares, y demás representantes oficiales extranjeros acreditados ante el Gobierno de Guatemala, siempre que existan acuerdos de reciprocidad.
- Herencias, legados y donaciones.

- Gastos de representación y viáticos comprobables. La nueva normativa especifica claramente que están exentos; sin embargo, la ley anterior no lo especificaba pero en la práctica y por principio tributario sí se le aplicaba ese tratamiento.

Las rentas exentas que sufrieron cambios por limitación de exención o por quedar fuera del hecho generador se explican a continuación:

- Las rentas por dividendos y participaciones de utilidades quedan fuera del ámbito de aplicación de las rentas de asalariados, ya que se les cataloga en la nueva normativa como Rentas de Capital y tributan en 5% sobre su régimen por separado.
- A la bonificación anual establecida por el Decreto 42-92 conocida como Bono 14, en el Decreto 10-2012 se le asignó límite de exención de hasta el 100% del valor del sueldo o salario ordinario mensual, la normativa anterior no indicaba límites de exención para este tipo de rentas.
- El Aguinaldo sí contaba con límite de deducción en el Decreto 26-92, aunque anteriormente el límite era el 100% del sueldo mensual y la reforma indica que el límite es el 100% del sueldo o salario ordinario mensual.
- Las pensiones, jubilaciones y montepíos eran consideradas rentas exentas en la normativa anterior; en la normativa actual si bien están dentro del concepto general de renta del trabajo no forma parte del hecho generador para pago del impuesto.
- El Decreto 10-2012 no menciona si son rentas afectas o exentas las percibidas por funcionarios, dignatarios, agentes diplomáticos y consulares del Gobierno de Guatemala por estar acreditados en el extranjero, y al mismo tiempo no están incluidos dentro de los considerados residentes, por lo que se determina que según la normativa no están afectos dentro de las rentas del trabajo.

El tratamiento de las rentas exentas para la determinación de la base imponible es diferente en las dos normas, en el Decreto 26-92 las rentas exentas se consideran deducciones a la renta neta, y en el Decreto 10-2012 las rentas exentas se restan a la renta bruta para obtener la renta neta como veremos posteriormente.

4.1.3 Sujeto Pasivo

Referente al sujeto pasivo el Decreto 26-92 lo catalogaba bajo el término de Domiciliado sin especificar dentro de la ley tributaria quiénes eran considerados Domiciliados. En el Decreto 10-2012 se establece el término de Residente siendo contribuyentes del impuesto o sujeto pasivo quienes sean residentes en Guatemala y perciban rentas del trabajo.

Con respecto a la calificación de residente el artículo 6 del Decreto 10-2012 indica que se les considera residente a las siguientes personas:

- a) A nivel general quien permanezca en territorio nacional por más de 183 días durante el período fiscal, año calendario, aun cuando no sea de forma continua.
- b) Los guatemaltecos que tengan su residencia habitual en el extranjero y trabajen como empleados de entidades privadas por menos de 183 días.
- c) Los guatemaltecos con residencia habitual en el extranjero, en virtud de ser miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares guatemaltecas, que no tenga carácter diplomático ni consular.
- d) Las personas de nacionalidad extranjera con residencia en Guatemala, que laboren en misiones diplomáticas, oficinas consulares o bien se trate de cargos oficiales de gobiernos extranjeros, cuando no exista reciprocidad. Lo recíproco se refiere a que no se considera residente y perceptor de renta gravada si en su país no se le considera a los diplomáticos guatemaltecos de la misma manera.

Como se puede observar la nueva normativa no está limitando a que el sujeto pasivo sean sólo personas que vivan en Guatemala, sino que todos los guatemaltecos que perciban rentas de una persona o entidad residente en Guatemala están afectos al impuesto aunque éstos vivan y laboren en el extranjero; y en el caso de los extranjeros son sujeto pasivo si perciben rentas de fuente guatemalteca con algunas excepciones ya mencionadas.

4.1.4 Base Imponible

Para la determinación de la base imponible el tratamiento es igual en ambas normativas:

$$\text{Base o renta imponible} = \text{Renta Neta (-) Deducciones}$$

Es necesario aclarar que las normativas manejan definiciones diferentes para el término de “Renta Neta”. En el Decreto 26-92 la Renta Neta es el total de ingresos gravados y exentos del asalariado, y en el Decreto 10-2012 la Renta Neta se refiere a la renta bruta menos las rentas exentas, considerada la renta bruta como el total de ingresos gravados y exentos.

Decreto 26-92

$$\begin{aligned} & \text{Renta Neta (rentas gravadas + rentas exentas)} \\ (-) & \text{ Deducciones (incluye rentas exentas)} \\ = & \text{ Base o renta imponible} \end{aligned}$$

Decreto 10-2012

$$\begin{aligned} & \text{Renta Neta (renta bruta – rentas exentas)} \\ (-) & \text{ Deducciones (no incluye rentas exentas)} \\ = & \text{ Base o renta imponible} \end{aligned}$$

4.1.5 Deducciones

Se considera que las deducciones tuvieron cambios drásticos con la nueva normativa, ya que algunas deducciones fueron eliminadas y otras fueron modificadas. A continuación se presentan las deducciones que fueron eliminadas o modificadas modificaciones:

- Incrementó el valor de deducción de gastos personales en Q 12,000, es decir, incrementó a Q 48,000 el valor de deducción por gastos personales por lo tanto las personas que tenga un ingreso anual hasta de Q 48,000 no pagan impuesto.
- La planilla de Impuesto al Valor Agregado –IVA- que anteriormente se acreditaba al Impuesto Sobre la Renta determinado, en la nueva normativa queda sin efecto el acreditamiento; sin embargo, el trabajador puede presentar la planilla de IVA con el fin de utilizarlo como un gasto deducible a la renta neta. El monto máximo a declarar de IVA en la planilla es de Q 12,000.
- Las cuotas pagadas a colegios profesionales se eliminaron de las deducciones.
- Los pagos de primas a fianzas se eliminaron de las deducciones.
- Los pagos de pensiones y jubilaciones de capitalización individual se eliminaron de las deducciones.
- Los pagos por primas de seguros de accidentes personales y de gastos médicos se eliminaron de las deducciones en la nueva normativa.
- Los pagos de pensiones alimenticias fijados por tribunal de familia también se eliminaron de las deducciones.
- Para la deducción por donaciones comprobables la nueva normativa las clasifica en dos:
 - a) las que se dan a favor del Estado, universidades, entidades culturales y científicas no tienen límite de deducción;
 - b) las que se brindan a favor de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, iglesias y partidos políticos todas legalmente constituidas, actualmente cuentan con límite de deducción que equivale al 5% de la renta bruta. Adicionalmente para deducir estas donaciones, el trabajador debe contar con la solvencia fiscal de la entidad a la cual brindó la donación y presentarla al patrono.
- Se eliminó la deducción por gastos médicos incurridos dentro de Guatemala para el trabajador, cónyuge, hijos menores de edad e incapacitados.

El incremento de la deducción de gastos personales a Q 48,000 es un factor importante para la determinación de la disminución de la base tributaria, debido a que según la distribución de la base tributaria elaborada por el Ministerio de Finanzas Públicas, aproximadamente el 85% de la población asalariada guatemalteca que cuenta con empleo formal devenga sueldos y salarios inferiores a Q 5,000 mensuales.

4.1.6 Tipo Impositivo

La escala del tipo impositivo pasó de ser una escala progresiva a una tabla de dos rangos y disminuyó el tipo impositivo que anteriormente oscilaba entre el 15% y 31% y quedó vigente el 5% y 7% dependiendo del monto de la base imponible.

Esta disminución de tipo impositivo a simple vista se entendería como una disminución en la recaudación tributaria; sin embargo, la estructura de la normativa del ISR de rentas del trabajo contenida en el Decreto 10-2012 tiene como propósito incrementar la recaudación tributaria y dicho propósito se pretende lograr con la eliminación de deducciones a la renta neta y la eliminación del crédito por IVA al ISR.

5. ESTUDIO DE CASOS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL TRABAJO

Para la mejor comprensión de los principales cambios del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo con la entrada en vigencia del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Libro I, a continuación se presentan cinco casos de estudio con los cuales se determinó el impuesto con distintos niveles de ingresos mensuales.

Las rentas utilizadas se eligieron con el propósito de mostrar el impacto en cada una de las escalas de renta imponible y de tipos impositivos de ambas normativas.

En cada caso se realizó el cálculo del ISR, primero con la normativa del Decreto 26-92 y posteriormente con la normativa del Decreto 10-2012 Libro I.

Posterior a cada caso de estudio se proporciona una explicación y una conclusión breve con base al análisis del investigador.

Es necesario aclarar que dentro del presente capítulo y en otros de la presente investigación, cuando se menciona que el contribuyente asalariado pagó el ISR o realizó un pago efectivo de ISR, por aspectos prácticos se utilizaron dichas frases; sin embargo, en el escenario real es el patrono del contribuyente asalariado el responsable de retener una parte proporcional del impuesto mensualmente y lo entera a la Administración Tributaria. Asimismo para el estudio de casos únicamente se trabajaron liquidaciones de impuesto mas no se trabajaron proyecciones, ya que lo que se determinó fue el impuesto anual a liquidar.

5.1 Caso 1, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 4,200

Cuadro 3

RENTAS	mensual	anual
Sueldo mensual	Q 3,950.00	
Bonificación 37-2001	Q 250.00	
Total renta mensual	Q 4,200.00	Q 50,400.00
Bono 14		Q 3,950.00
Aguinaldo		Q 3,950.00
Total renta neta - bruta		Q 58,300.00
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 26-92		
Renta Neta		Q 58,300.00
-) Deducciones		Q -46,189.42
Gastos Personales		Q -36,000.00
Cuota Igss 4.83%		Q -2,289.42
Rentas exentas		Q -7,900.00
Bono 14	Q -3,950.00	
Aguinaldo	Q -3,950.00	
Renta Imponible (pérdida fiscal)		Q 12,110.58
ISR a Pagar		
15% (Q0.01 a Q65,000.00)		Q 1,816.59
ISR determinado en el año		Q 1,816.59
-) Crédito por planilla de IVA		Q -1,816.59
ISR efectivamente pagado		Q -
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 10-2012 LIBRO I		
Renta Bruta		Q 58,300.00
-) Rentas exentas		Q -7,900.00
Bono 14	Q -3,950.00	
Aguinaldo	Q -3,950.00	
Renta Neta		Q 50,400.00
-) Deducciones		Q -50,289.42
Gastos Personales		Q -48,000.00
Cuota Igss 4.83%		Q -2,289.42
Renta Imponible (pérdida fiscal)		Q 110.58
ISR a Pagar		
5% (Q0.01 a Q300,000.00)		Q 5.53
ISR determinado en el año efectivamente pagado		Q 5.53

Fuente: Elaboración propia con base al Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I.

Explicación Caso 1:

El total de ingreso anual del contribuyente tanto de rentas gravadas como rentas exentas es de Q 58,300.00 y al restar las rentas exentas de Aguinaldo y Bono 14 con valor de Q 7,900.00, así como aplicar las deducciones únicamente de gastos personales y cuota pagada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, en el cálculo basado en el Decreto 26-92 se determina una renta imponible de Q 12,110.58 y un ISR de Q1,816.59. Se considera que el contribuyente presentó planilla de IVA para acreditar al total del impuesto y no resulta pago efectivo de ISR.

Con la reforma, debido a que la deducción de gastos personales incrementó a Q 48,000 se determina una renta imponible de Q 110.58, por lo que el contribuyente efectuó pago de ISR únicamente de Q 5.53.

Conclusión Caso 1:

Para una renta mensual de Q 4,200 la reforma tiene implicación, favoreciendo al asalariado a no presentar planilla de IVA para acreditar el impuesto, y únicamente deberá pagar de ISR Q 5.53.

El ingreso mensual de Q 4,200 marca el inicio de las rentas que efectivamente son gravadas por el ISR, ya que los contribuyentes que obtienen ingresos inferiores a ese monto no pagarán ISR debido a que los gastos deducibles como los gastos personales y las cuotas pagadas al IGSS compensan las rentas dando como resultado una pérdida fiscal.

Los asalariados con ingresos mensuales inferiores a Q 4,200 se convierten en no afectados a ISR, lo que se puede considerar como que quedan fuera de la base tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo.

5.2 Caso 2, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 7,250

Cuadro 4

RENTAS	mensual	anual
Sueldo mensual	Q 7,000.00	
Bonificación 37-2001	<u>Q 250.00</u>	
Total renta mensual	Q 7,250.00	Q 87,000.00
Bono 14		Q 7,000.00
Aguinaldo		<u>Q 7,000.00</u>
Total renta neta - bruta		Q 101,000.00
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 26-92		
Renta Neta		Q 101,000.00
-) Deducciones		Q -54,057.20
Gastos Personales		Q -36,000.00
Cuota Igss 4.83%		Q -4,057.20
Rentas exentas		<u>Q -14,000.00</u>
Bono 14	Q -7,000.00	
Aguinaldo	<u>Q -7,000.00</u>	
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 46,942.80</u>
ISR a Pagar		
15% (Q0.01 a Q65,000.00)		<u>Q 7,041.42</u>
ISR determinado en el año		Q 7,041.42
-) Crédito por planilla de IVA		<u>Q -7,041.42</u>
ISR efectivamente pagado		<u>Q -</u>
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 10-2012 LIBRO I		
Renta Bruta		Q 101,000.00
-) Rentas exentas		Q -14,000.00
Bono 14	Q -7,000.00	
Aguinaldo	<u>Q -7,000.00</u>	
Renta Neta		Q 87,000.00
-) Deducciones		Q -52,057.20
Gastos Personales		Q -48,000.00
Cuota Igss 4.83%		<u>Q -4,057.20</u>
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 34,942.80</u>
ISR a Pagar		
5% (Q0.01 a Q300,000.00)		<u>Q 1,747.14</u>
ISR determinado en el año efectivamente pagado		<u>Q 1,747.14</u>

Fuente: Elaboración propia con base al Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I.

Explicación Caso 2:

En este caso el asalariado cuenta con un ingreso anual total de Q 101,000.00, al excluir las rentas exentas y deducciones de gastos personales y cuotas pagadas al IGSS se determina una renta imponible positiva, es decir, sí está afecto al impuesto. Con el Decreto 26-92 se determinó un impuesto anual de Q 7,041.42; sin embargo, el contribuyente contaba con el derecho a presentar su planilla de Crédito por IVA por lo que un gran número de contribuyentes lograba acreditar el impuesto total quedando un pago efectivo de ISR con valor de Cero (0). Con el Decreto 10-2012, debido a que se incrementó el valor de deducción de gastos personales sin comprobar a Q 48,000.00 y se aplicó el tipo impositivo del 5% de acuerdo al rango de renta imponible, se determinó un ISR de Q 1,747.14 el cual fue un pago efectivo de ISR ya que no tiene derecho a acreditación de IVA.

Conclusión Caso 2:

Bajo esta renta el impacto que ocasiona la nueva normativa de ISR es que los contribuyentes con estos niveles de renta, con la normativa anterior no pagaban ISR efectivo porque se les devolvía el impuesto retenido por la acreditación del IVA, y con la reforma a la norma sí le corresponde efectuar pago efectivo de ISR.

Los contribuyentes con estos niveles de rentas se incorporaron a la base tributaria, y son los que efectivamente contribuyen con la recaudación tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo.

5.3 Caso 3, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 15,250

Cuadro 5

RENTAS	mensual	anual
Sueldo mensual	Q 15,000.00	
Bonificación 37-2001	<u>Q 250.00</u>	
Total renta mensual	Q 15,250.00	Q 183,000.00
Bono 14		Q 15,000.00
Aguinaldo		<u>Q 15,000.00</u>
Total renta neta - bruta		Q 213,000.00
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 26-92		
Renta Neta		Q 213,000.00
-) Deducciones		Q -74,694.00
Gastos Personales		Q -36,000.00
Cuota Igss 4.83%		Q -8,694.00
Rentas exentas		<u>Q -30,000.00</u>
Bono 14	Q -15,000.00	
Aguinaldo	<u>Q -15,000.00</u>	
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 138,306.00</u>
ISR a Pagar		
Importe fijo		Q 9,750.00
20% sobre excedente de Q 65,000 (Q73,306)		<u>Q 14,661.20</u>
ISR determinado en el año		Q 24,411.20
-) Crédito por planilla de IVA		<u>Q -24,411.20</u>
ISR efectivamente pagado		<u>Q -</u>
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 10-2012 LIBRO I		
Renta Bruta		Q 213,000.00
-) Rentas exentas		Q -30,000.00
Bono 14	Q -15,000.00	
Aguinaldo	<u>Q -15,000.00</u>	
Renta Neta		Q 183,000.00
-) Deducciones		Q -56,694.00
Gastos Personales		Q -48,000.00
Cuota Igss 4.83%		<u>Q -8,694.00</u>
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 126,306.00</u>
ISR a Pagar		
5% (Q0.01 a Q300,000.00)		<u>Q 6,315.30</u>
ISR determinado en el año efectivamente pagado		<u>Q 6,315.30</u>

Fuente: Elaboración propia con base al Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I.

Explicación Caso 3:

Con el caso 3, se excluyeron las rentas exentas y se dedujeron los gastos personales y las cuotas pagadas al IGSS. Bajo el Decreto 26-92 se determina un ISR anual de Q 24,411.20; sin embargo, haciendo uso del beneficio del crédito de la planilla de IVA el contribuyente logró presentar en IVA el valor total de ISR determinado, quedando un ISR efectivamente pagado de Cero (0). Con el Decreto 10-2012 se determinó un impuesto inferior comparado con la normativa anterior, el valor es de Q 6.315.30. A diferencia de la aplicación de la normativa anterior este valor de ISR es efectivamente pagado por el contribuyente ya que como se ha mencionado quedó eliminado el crédito de la planilla de IVA.

Conclusión Caso 3:

En este nivel de rentas se dio una implicación para el asalariado, ya que con la normativa anterior lograba compensar el ISR con el IVA según planilla, y con la normativa actual le corresponde pagar efectivamente un ISR de Q 6,315.30 que anteriormente no pagaba efectivamente porque le era devuelto. Los trabajadores con estos niveles de ingresos se incorporaron a la base tributaria y por ende contribuyen a la recaudación tributaria.

5.4 Caso 4, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 19,750

Cuadro 6

RENTAS	mensual	anual
Sueldo mensual	Q 19,500.00	
Bonificación 37-2001	<u>Q 250.00</u>	
Total renta mensual	Q 19,750.00	Q 237,000.00
Bono 14		Q 19,500.00
Aguinaldo		<u>Q 19,500.00</u>
Total renta bruta-neta		Q 276,000.00
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 26-92		
Renta Neta		Q 276,000.00
-) Deducciones		Q -86,302.20
Gastos Personales		Q -36,000.00
Cuota Igss 4.83%		Q -11,302.20
Rentas exentas		<u>Q -39,000.00</u>
Bono 14	Q -19,500.00	
Aguinaldo	<u>Q -19,500.00</u>	
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 189,697.80</u>
ISR a Pagar		
Importe fijo		Q 32,750.00
25% sobre excedente de Q 180,000 (Q9,697.80)		<u>Q 2,424.45</u>
ISR determinado en el año		Q 35,174.45
-) Crédito por planilla de IVA (máximo 12% s/renta neta)		<u>Q -33,120.00</u>
ISR efectivamente pagado		<u>Q 2,054.45</u>
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 10-2012 LIBRO I		
Renta Bruta		Q 276,000.00
-) Rentas exentas		Q -39,000.00
Bono 14	Q -19,500.00	
Aguinaldo	<u>Q -19,500.00</u>	
Renta Neta		Q 237,000.00
-) Deducciones		Q -59,302.20
Gastos Personales		Q -48,000.00
Cuota Igss 4.83%		<u>Q -11,302.20</u>
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 177,697.80</u>
ISR a Pagar		
5%		<u>Q 8,884.89</u>
ISR determinado en el año efectivamente pagado		<u>Q 8,884.89</u>

Fuente: Elaboración propia con base al Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I.

Explicación Caso 4:

Para el empleado 4 las deducciones que se trabajaron fueron por los mismos conceptos de los casos anteriores. Con base al Decreto 26-92 se determinó un impuesto de Q 35,174.45, se le tomaron como gasto deducible los gastos personales y las cuotas al IGSS. Incluso si el contribuyente presentó una planilla de IVA por el valor máximo permitido que es equivalente al 12% del total de sus ingresos y que es igual a Q 33,120, el empleado tuvo que pagar un ISR efectivamente de Q 2,054.45. Con el Decreto 10-2012 se determinó un impuesto de Q 8,884.89, mucho menor comparado con el ISR determinado con la normativa anterior; sin embargo este último valor es de ISR efectivamente pagado.

Conclusión Caso 5:

En este caso también existe implicación de la reforma debido a que el impuesto que le corresponde pagar efectivamente al contribuyente incrementó en comparación a lo que pagaba antes. En estos niveles de renta los contribuyentes permanecieron dentro de la base tributaria y contribuyeron en mayor proporción a la recaudación tributaria.

5.5 Caso 5, Asalariado con Sueldo Mensual de Q 50,250

Cuadro 7

RENTAS	mensual	anual
Sueldo mensual	Q 50,000.00	
Bonificación 37-2001	<u>Q 250.00</u>	
Total renta mensual	Q 50,250.00	Q 603,000.00
Bono 14		Q 50,000.00
Aguinaldo		<u>Q 50,000.00</u>
Total renta bruta-neta		<u>Q 703,000.00</u>
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 26-92		
Renta Neta		Q 703,000.00
-) Deducciones		Q-164,980.00
Gastos Personales		Q -36,000.00
Cuota Igss 4.83%		Q -28,980.00
Rentas exentas		<u>Q-100,000.00</u>
Bono 14	Q -50,000.00	
Aguinaldo	<u>Q -50,000.00</u>	
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 538,020.00</u>
ISR a Pagar		
Importe fijo		Q 61,500.00
31% sobre excedente Q 295,000 (Q243,020)		<u>Q 75,336.20</u>
ISR determinado en el año		Q 136,836.20
-) Crédito por planilla de IVA (máximo 12% s/renta neta)		<u>Q -84,360.00</u>
ISR efectivamente pagado		<u>Q 52,476.20</u>
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DECRETO 10-2012		
Renta Bruta		Q 703,000.00
-) Rentas exentas		Q-100,000.00 Q-100,000.00
Bono 14	Q -50,000.00	
Aguinaldo	<u>Q -50,000.00</u>	
Renta Neta		Q 603,000.00
-) Deducciones		Q -76,980.00
Gastos Personales		Q -48,000.00
Cuota Igss 4.83%		<u>Q -28,980.00</u>
Renta Imponible (pérdida fiscal)		<u>Q 526,020.00</u>
ISR a Pagar		
Importe fijo		Q 15,000.00
7% sobre excedente Q 300,000 (Q226,020)		<u>Q 15,821.40</u>
ISR determinado en el año efectivamente pagado		<u>Q 30,821.40</u>

Fuente: Elaboración propia con base al Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I.

Explicación Caso 5:

Para este caso el contribuyente cuenta con un ingreso total anual de Q 703,000. Con el Decreto 26-92 se tomaron en cuenta las deducciones de gastos personales, y las cuotas pagadas al IGSS determinando un ISR de Q 136,836.20, adicional se presentó una planilla de crédito por IVA de Q 84,360, que era el máximo permitido equivalente al 12% del total de ingresos del empleado, por lo que quedó un ISR pagado efectivamente de Q 52,476.20. Con el Decreto 10-2012 se determinó un impuesto de Q 30,821.40 que es mucho más bajo a lo pagado con la normativa anterior.

Conclusión Caso 6:

Para este último caso la implicación es de mayor impacto, aunque para ese nivel de rentas, el efecto es contrario a los casos anteriores, ya que los contribuyentes que perciben rentas similares a las de este ejemplo terminan pagando un ISR inferior al que pagaban anteriormente. Para este caso específico el contribuyente pagó Q 21,654.80 de ISR menos que con la ley anterior. Termina pagando un 41% de ISR menos en relación a lo que pagaba.

6. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS A ASALARIADOS

En el presente capítulo se muestra el trabajo de campo desarrollado sobre el Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo en torno a la aplicación del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria Libro I, el cual incluye los resultados obtenidos sobre la situación particular de los entrevistados y su impacto en la base y recaudación tributaria.

6.1 Explicación de las Encuestas a Asalariados

Se elaboró encuestas con el propósito de determinar si los asalariados encuestados se incluyeron, permanecieron o se excluyeron de la base tributaria de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo, así como determinar si su pago de ISR disminuyó, incrementó o quedó no afecto al impuesto. Lo anterior con el objetivo de determinar las causas de la disminución tanto de la base tributaria como de la recaudación tributaria de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo para el período fiscal 2013 en comparación con el período fiscal 2012.

Para la encuesta se elaboró un cuestionario de 11 preguntas orientada a personas que laboran en relación de dependencia que cuenten con un empleo formal en el país.

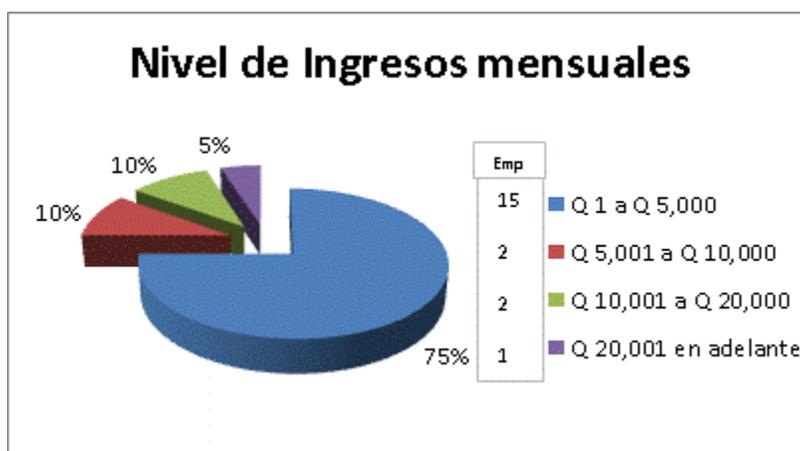
Para la determinación de la muestra, se elaboraron rangos de ingresos y se les asignó porcentajes de participación de contribuyentes asalariados en cada escala de ingresos, con base a la estimación de la distribución de la base tributaria de rentas del trabajo elaborada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Ver Capítulo 2, numeral 2.1.3.1); luego se eligió entrevistar a 20 personas de quienes previamente se conocía la escala de rentas, a manera de que los entrevistados fueran representativos a los porcentajes de cada escala de rentas establecidas.

6.2 Presentación de Resultados de Encuestas a Asalariados

PREGUNTA 1

Su nivel de ingresos mensuales se encuentra entre:

Gráfico 1



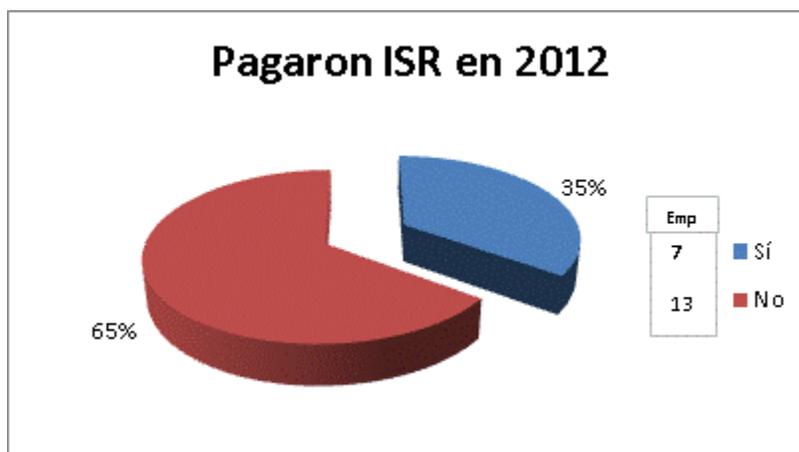
Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

Esta gráfica muestra el número de personas encuestadas así como el porcentaje que representan, de un total de 20, agrupadas de acuerdo a su nivel de ingresos mensuales. El mayor porcentaje, 75% de los encuestados, se encuentran en el rango de ingresos de Q 1 a Q 5,000 de ingresos mensuales, que en este rango de ingresos se encuentra el mayor porcentaje de contribuyentes asalariados del país.

PREGUNTA 2

En el período fiscal 2012 pagó Impuesto Sobre Rentas del Trabajo:

Gráfico 2



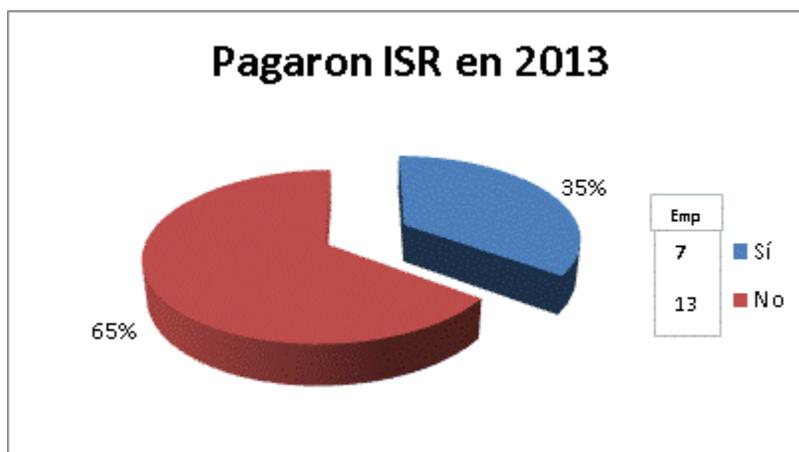
Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

El 35% de los encuestados manifestaron que sí efectuaron pago de ISR para el período fiscal 2012 y el 65% indicó que no realizó pago. Sin embargo de las 13 personas (65%) que indicaron no haber efectuado pago en el 2012, 6 personas respondieron en el numeral 9 (Gráfica 9) que sí presentaron planilla de IVA. De lo que se concluye que 13 personas fueron sujetas a pago de ISR en ese período, no obstante 6 de ellas acreditaron el impuesto con la presentación de planilla de IVA.

PREGUNTA 3

En el período fiscal 2013 pagó Impuesto Sobre Rentas del trabajo:

Gráfico 3



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

Para el período fiscal 2013 efectuaron pago de ISR el 35% de personas encuestadas que equivale a 7 asalariados y el 65% no realizó pago. Las 7 personas que sí pagaron realizaron un aporte real de ISR a la recaudación tributaria, y una persona de las que indicaron que no pagó ISR en el año 2013 sí presentó planilla de IVA como gasto deducible para el mismo período, por lo que sí estaba afecta al impuesto.

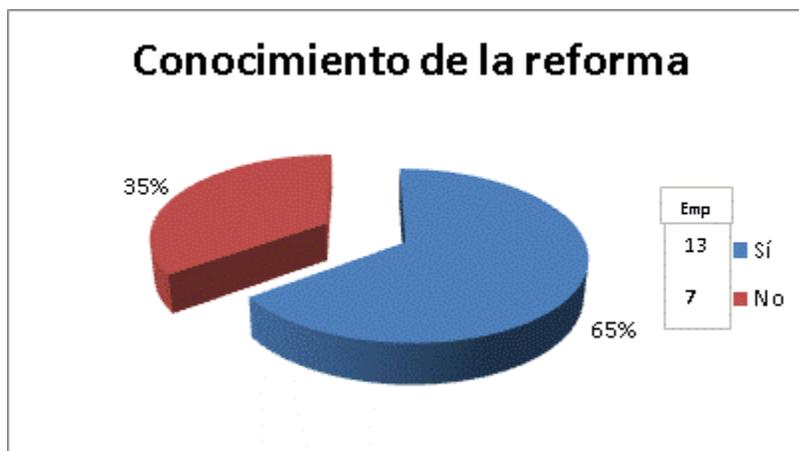
Según la encuesta igual cantidad de personas pagaron efectivamente ISR en el año 2012 y en el año 2013. No obstante 13 personas estuvieron afectas a pago de ISR para el año 2012 y 8 personas estuvieron afectas para el año 2013.

Los encuestados que indicaron no haber pagado ISR (65%) para el año 2013, se debe a que perciben rentas inferiores a Q 4,200 mensuales por lo que se consideran no afectos al pago. De lo anterior se concluye que el 65% de la población asalariada que cuenta con empleo formal no está afecta a pago de ISR y es un indicador determinante del impacto de la base tributaria.

PREGUNTA 4

Tiene conocimiento de la reforma de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo que se dio en el año 2013:

Gráfico 4



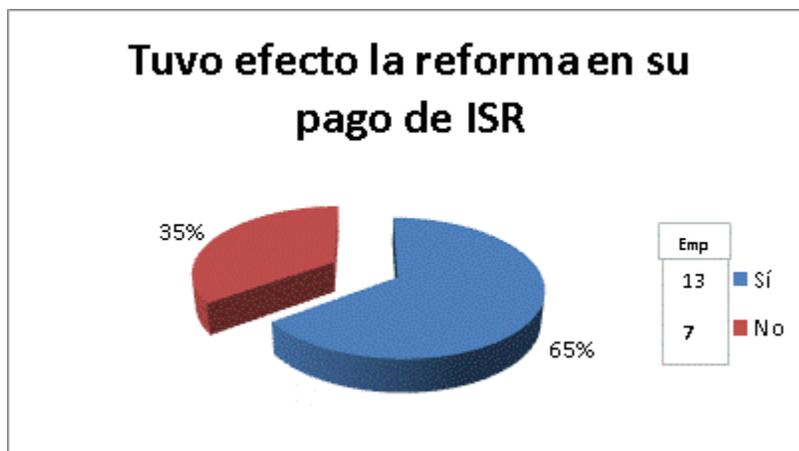
Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

El 65% de los encuestados respondió que sí tiene conocimiento de la reforma de ISR de rentas del trabajo, lo cual da a conocer que las personas que están o estuvieron sujetas a pago de ISR se preocuparon por conocer la implicación de la reforma para su caso particular.

RESPUESTA 5

Tuvo efecto en el pago de su Impuesto Sobre Rentas del Trabajo la reforma del año 2013:

Gráfico 5



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

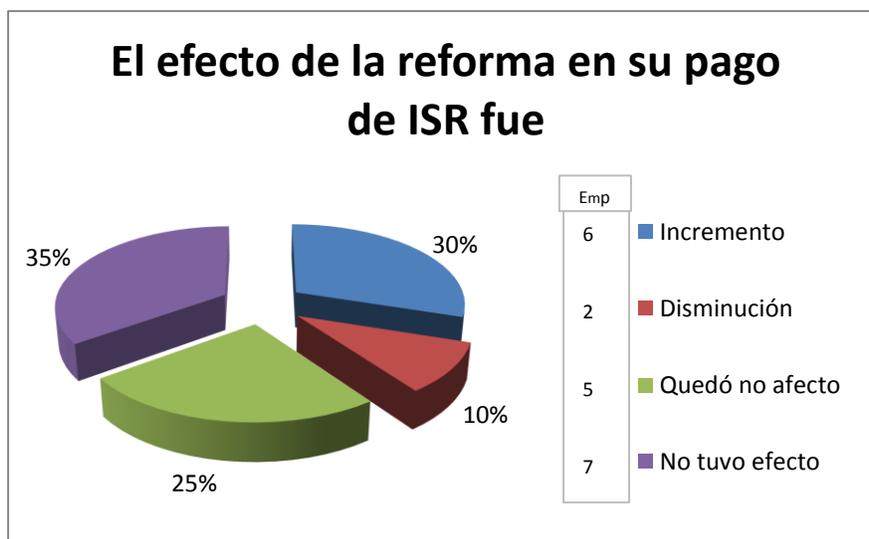
El 65% de los encuestados indicó tener efecto por la reforma de ISR de rentas del trabajo y el otro 35% no tuvo efecto.

Las personas que no tuvieron efecto se debe a que perciben ingresos inferiores a Q 36,000 anuales, por lo que no estaban afectas al pago de impuesto con el Decreto 26-92 y siguen estando no afectas con el Decreto 10-2012.

PREGUNTA 6

El efecto en su ISR por aplicación de la reforma fue:

Gráfico 6



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

La reforma de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo ocasionó incremento de impuesto para el 30% de los asalariados encuestados, disminución de impuesto para el 10%, el 25% quedaron no afectados al pago de impuesto, y el 35% restante no tuvieron ningún efecto por la reforma ISR.

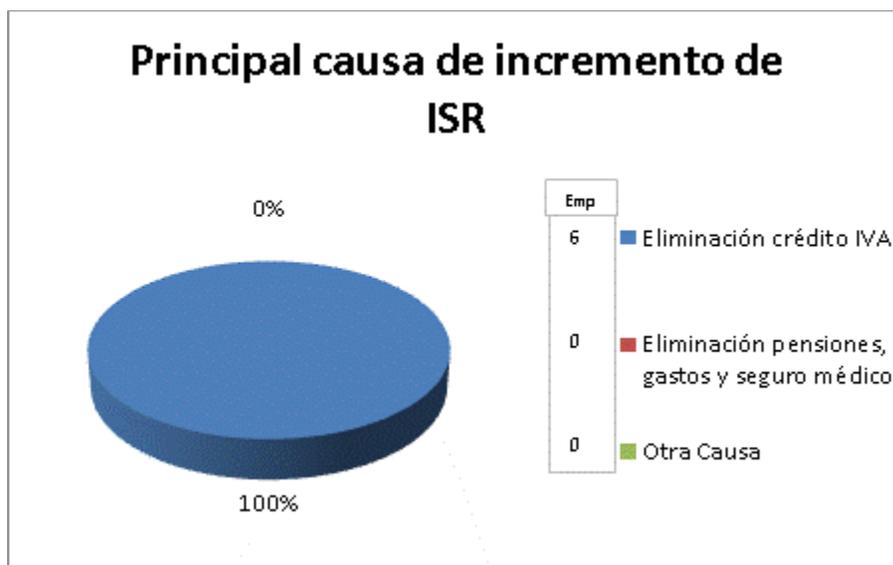
En total el 65% de personas encuestadas sufrió algún cambio en su ISR por aplicación de la nueva normativa del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo en relación de dependencia.

Al 70% de los encuestados les favorece la nueva normativa de ISR debido a que quedaron no afectados al pago o disminuyó su impuesto a pagar.

PREGUNTA 7

¿Cuál considera usted fue la principal causa de que su pago de ISR haya incrementado?

Gráfico 7



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

Del total de encuestados que indicaron haber tenido incremento en el pago de ISR con la aplicación de la reforma a la norma tributaria, el 100% atribuyó la causa a la eliminación del crédito por la planilla de IVA.

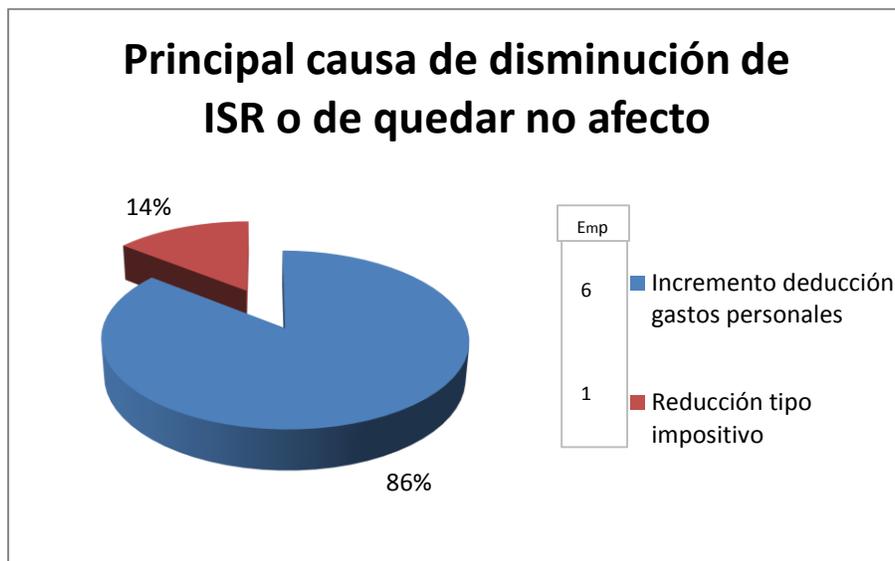
Las personas que sufrieron incremento en el pago de ISR se encuentran en rango de ingresos entre Q 4,200 a Q 20,000 mensuales, catalogados dentro de nuestra sociedad como clase media. Velásquez (2014) indica que la clase media en Guatemala tiene ingresos mensuales de entre Q 5,000 y los Q 30,000.

Se puede concluir que la eliminación de la planilla de crédito por IVA permitida anteriormente, es la principal causa de que los contribuyentes asalariados que obtienen ingresos indicados en el párrafo anterior, tengan incremento en el pago de ISR con el Decreto 10-2012. Por lo tanto los contribuyentes con ese rango de ingresos se mantuvieron en la base tributaria y contribuyeron en mayor proporción a la recaudación tributaria comparado con la normativa anterior.

PREGUNTA 8

¿Cuál considera usted fue la principal causa de que su pago de ISR haya disminuido o de que usted haya quedado no afecto al pago?

Gráfico 8



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

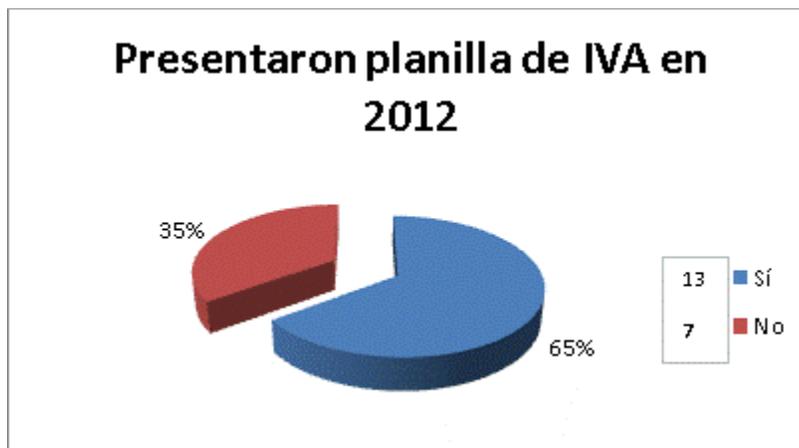
La principal causa por la cual los asalariados tuvieron disminución o quedaron no afectados al pago de ISR para el período fiscal 2013 es el incremento de deducción de gastos personales que le atribuyeron el 86% de los encuestados que tuvieron como efecto la disminución o quedaron no afectados al pago; sólo el 1% lo atribuye a la reducción de tipo impositivo.

El incremento a la deducción de gastos personales es un dato importante, debido a que fue la principal causa de la disminución de la base tributaria. Tal como se puede observar en el caso de estudio del Cuadro 2 los asalariados que devengan ingresos inferiores a Q 4,200 quedaron no afectados al pago de ISR, como se puede observar en el Cuadro 6 los asalariados que devengan ingresos superiores a Q 20,000 fueron beneficiados con la reducción de tipos impositivos.

PREGUNTA 9

Para el período fiscal 2012 presentó planilla de IVA:

Gráfico 9



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

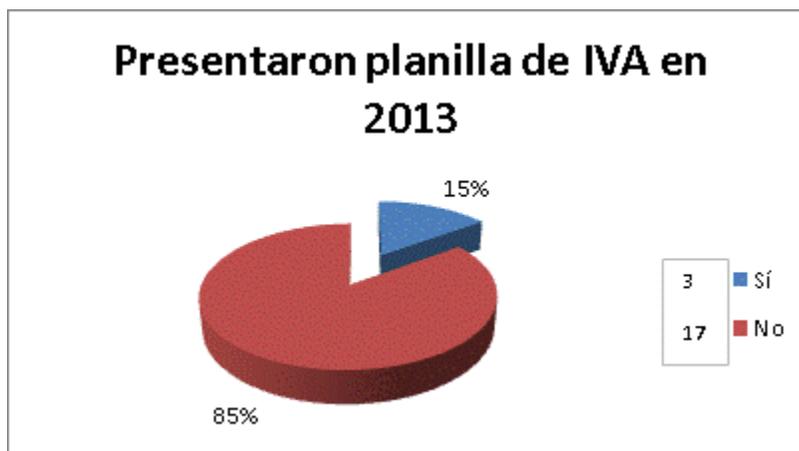
El 65% de los encuestados presentó planilla de IVA para el período fiscal 2012; es decir, del total de personas que estuvieran afectas a pago de ISR en ese período, todas presentaron planilla de IVA para acreditar todo o parte del impuesto. El 7% restante no presentó planilla por estar no afectos al pago del impuesto en el año 2012.

El efecto de la presentación de la planilla de IVA para acreditar al ISR, tuvo su importancia debido a que se beneficiaban los contribuyentes con la devolución de ISR, y al mismo tiempo los contribuyentes exigían las facturas en sus compras lo que obligaba a los comerciantes a emitir facturas lo cual contrarrestaba la evasión de IVA doméstico y el ISR de actividades lucrativas.

PREGUNTA 10

Para el período fiscal 2013 presentó planilla de IVA:

Gráfico 10



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

Para el período fiscal 2013 únicamente el 15% de los encuestados presentó planilla de IVA; de las 7 personas sujetas a pago de ISR en el año 2013, 4 personas no utilizaron la planilla como un gasto deducible para la determinación del impuesto a pagar.

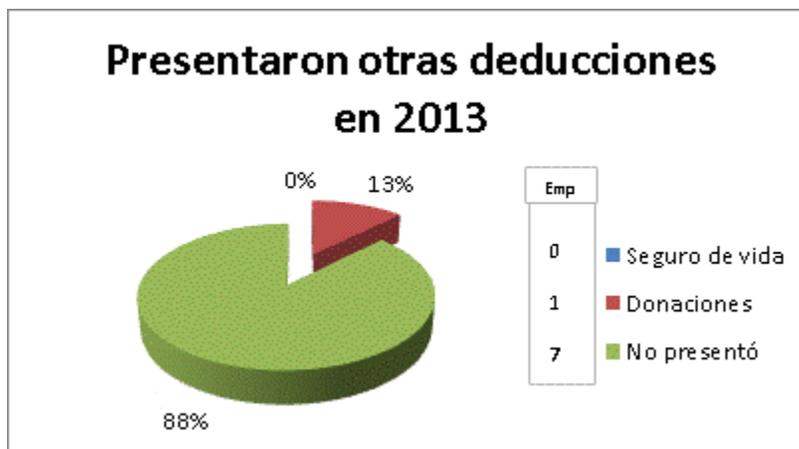
Según comentarios adicionales de los encuestados, no presentaron planilla de IVA como un gasto deducible para el año 2013, ya que el monto del beneficio por presentar la planilla no es significativo.

La eliminación de la planilla de IVA como crédito al ISR fue uno de los principales cambios de la nueva normativa y actualmente sirve como gasto deducible lo que provocó que la presentación de la planilla de IVA se redujera en gran medida. Lo anterior puede provocar la evasión de impuestos por parte de los comerciantes por el hecho de que los contribuyentes asalariados no exigen las facturas en sus compras.

PREGUNTA 11

Para el período fiscal 2013 entregó documentos para deducciones de su ISR tales como:

Gráfico 11



Fuente: elaboración propia con base en el cuestionario elaborado.

En la gráfica anterior se puede observar que los asalariados escasamente utilizan otras deducciones que deben documentarse para rebajar la renta imponible, ya que únicamente el 13% de las personas sujetas a pago de ISR presentaron documentos por Donaciones como gasto deducible a la renta imponible para el período fiscal 2013.

7. ANÁLISIS DE VARIACIÓN EN LA BASE Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE RENTAS DEL TRABAJO

El presente capítulo da a conocer el producto de la investigación y análisis relacionados con la variación de la base y recaudación tributaria del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo en torno a la aplicación del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria Libro I.

7.1 Base Tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo

La base tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo para los años 2012 y 2013 se presentan a continuación:

Cuadro 9

Cantidad de contribuyentes de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo				
	2012	2013	Disminución	
Contribuyentes inscritos	2,391,789	390,256	2,001,533	84%
Contribuyentes asalariados que sí pagaron ISR	650,726	167,088	483,638	75%

Fuente:Elaboración propia con base a expediente UIPSAT No. 487-2014.

Los contribuyentes inscritos indicados son la cantidad de asalariados por los cuales se presentó una proyección de ISR durante los período 2012 y 2013, hayan sido o no sujetos a pago del impuesto. Por otro lado los contribuyentes asalariados que sí pagaron ISR son los que efectivamente aportaron a la recaudación tributaria durante los períodos fiscales 2012 y 2013.

Como se puede observar en el Cuadro 8 la disminución de la base tributaria en el período fiscal 2013 es drástica, dándose una disminución de 2,001,533 que equivale al 84% de contribuyentes inscritos y una disminución 483,638 75% de contribuyentes que efectivamente aportaron ISR.

Con base en el análisis comparativo de las bases de recaudación del Decreto 26-92 y Decreto 10-2012, así como en el estudio de casos y las encuestas realizadas, se determinó que la disminución de la base tributaria en un 75% del período fiscal 2013 en comparación con el período fiscal 2012, se debe al incremento de la deducción de gastos personales a Q 48,000 como consecuencia que los asalariados que cuentan con empleo formal en Guatemala obtienen sueldos inferiores a Q 4,200 mensuales. Según las encuestas realizadas el 65% de los asalariados reciben ingresos por debajo de Q 4,200 por lo que no están afectos al pago de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo.

7.2 Datos de Recaudación del Impuesto sobre Rentas del Trabajo

La recaudación tributaria que se presenta es por Impuesto Sobre Rentas del Trabajo de los períodos fiscales 2012 y 2013.

Cuadro 10

Recaudación anual Impuesto Sobre Rentas del Trabajo (cifras en Millones de Quetzales)				
	2012	2013	Disminución	
ISR Relación de dependencia	813.70	537.70	276.00	34%

Fuente: Boletín Estadístico al 31 de diciembre 2013, SAT.

Se puede observar en el Cuadro 9 que la recaudación tributaria por rentas del trabajo tuvo una disminución del período fiscal 2013 en comparación al período fiscal 2012. La disminución en términos cuantificables fue de Q 276 millones de Quetzales equivalente al 34%. No obstante se hace mención que en el dato de recaudación del período 2013 están incluidos los efectos de la devolución de planillas de crédito por IVA del período anterior.

Según los análisis elaborados se determinó que los motivos que provocaron la disminución de la recaudación tributaria del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo, únicamente refiriéndose a la aplicación de la nueva normativa son los siguientes:

Primero, la disminución de la base tributaria provoca la disminución de la recaudación ya que disminuyó la cantidad de contribuyentes que aporten efectivamente Impuesto Sobre la Renta.

Segundo, los contribuyentes asalariados que obtienen ingresos superiores a Q 20,000 mensuales fueron beneficiados con la normativa del Decreto 10-2012 Libro I, debido a que esta nueva normativa redujo los tipos impositivos, por lo que terminan siendo beneficiados los contribuyentes que obtienen mayores ingresos.

En el efecto de la disminución de la recaudación pueden existir otras causas distintas a la aplicación de la nueva normativa; sin embargo, no son analizadas en la presente investigación por no estar dentro del objetivo de la misma.

CONCLUSIONES

Para dar respuesta a los objetivos planteados así como comprobar la hipótesis, se dan a conocer las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo al análisis comparativo de la normativa del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo en relación de dependencia contenidas en el Decreto 26-92 y Decreto 10-2012 Libro I, las bases de recaudación que sufrieron modificación y que influyen principalmente en el impacto de la base y recaudación tributaria son:
 - La deducción de gastos personales que incrementó a Q 48,000
 - La reducción de la tabla de tipos impositivos
 - La eliminación del crédito por planilla de IVA

2. Con base en el estudio de casos de determinación de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo y las encuestas realizadas se determinó que la aplicación del Decreto 10-2012 Libro I, implicó cambios para los asalariados de la siguiente forma:
 - Los asalariados con ingresos inferiores a Q 4,200 mensuales no son afectos al pago de ISR por el incremento de la deducción de gastos personales, los cuales representan el 65% de la población de asalariados
 - Los asalariados con ingresos entre Q 4,200 a Q 20,000 les incrementó el pago de ISR por la eliminación del crédito por planilla de IVA, los cuales representan el 30% de la población de asalariados
 - Los asalariados con ingresos superiores a Q 20,000 les disminuyó el pago de ISR debido a la reducción de la tabla de tipos impositivos, los que representan el 5% de la población de asalariados

3. El impacto en la base tributaria para el período fiscal 2013 disminuyó en comparación con el período fiscal 2012 en 483,638 contribuyentes que equivale a una disminución del 75%, debido al incremento de la deducción de gastos personales que favorece al 65% de la población de contribuyentes asalariados.

4. El impacto en la recaudación tributaria para el período fiscal 2013 disminuyó en comparación con el período fiscal 2012 en Q 276 millones de Quetzales equivalente a una disminución del 34%. Una de las causas se debe a la rebaja de tipos impositivos que beneficia a los contribuyentes que devengan ingresos superiores a Q 20,000. Pueden existir otras causas que no fueron analizadas debido a que son ajenas a la variación por la aplicación del Decreto 10-2012 Libro I.

5. De acuerdo al análisis integral realizado, los contribuyentes que obtienen ingresos mensuales entre Q 4,200 a Q 20,000 incrementaron su pago de impuesto debido a la eliminación del crédito por la planilla de IVA. Estos trabajadores representan alrededor de un 30% de los contribuyentes asalariados, catalogados dentro de la sociedad guatemalteca como clase media. No obstante el incremento de pago de ISR de este grupo de asalariados no es suficiente para lograr el incremento de la recaudación de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo en general.

RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones están dirigidas a los entes involucrados en la modernización del sistema tributario guatemalteco:

1. La Administración Tributaria podría analizar la base tributaria actual de Rentas del Trabajo, con el propósito de elaborar e implementar acciones tendientes a incorporar a la base tributaria un mayor número de trabajadores en relación de dependencia, principalmente contrarrestando la economía informal.
2. Que la Administración Tributaria revise y modifique la tabla de tipos impositivos del Impuesto Sobre Rentas del Trabajo contenida en el Decreto 10-2012, y proponga como iniciativa de ley a través del Ministerio de Finanzas Públicas, una tabla progresiva para que el Impuesto de Rentas del Trabajo sea un impuesto justo en el cual contribuyan más las personas que obtienen mayores ingresos.
3. Que la Administración Tributaria analice el efecto de la eliminación de la planilla de IVA como crédito al Impuesto Sobre Rentas del Trabajo, no sólo del lado de la recaudación de rentas del trabajo sino también del lado de la recaudación de IVA doméstico e ISR de actividades lucrativas para cerrar puertas a la evasión fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

Libros, boletines y estudios

1. Comisión Técnica del Pacto Fiscal (2000). *Pacto Fiscal para un futuro con paz y desarrollo*. Guatemala: Comisión de seguimiento del Pacto Fiscal.
2. Fuentes J. y Cabrera M. (2005). *El Pacto Fiscal de Guatemala: una oportunidad perdida*. Guatemala: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Guatemala (PNUD).
3. Fuentes J. (2011). *Rendición de Cuentas*. Guatemala: F&G Editores.
4. Granados T. (2009). *El Compendio del Contribuyente*. Guatemala: Ediciones Fiscales, S.A.
5. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI- (2007). *Historia de la Tributación en Guatemala (desde los Mayas hasta la actualidad)*. Guatemala: ICEFI.
6. Irías G. (2002). *Catálogo de términos y sus definiciones utilizados en Administración Financiera y Administración Tributaria*. Guatemala: SAT.
7. Raxón C. (2012). *Sistema Tributaria Guatemalteco: Análisis e Importancia en el Cumplimiento de las Funciones Fiscales del Estado, para el período 1996-2006*. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Económicas.
8. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN_. (2014). *Informe Anual de Evaluación y Análisis sobre la Ejecución y Resultados del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013*. Guatemala: SEGEPLAN.
9. Superintendencia de Administración Tributaria. *Boletín Estadístico cuarto trimestre 2013*. Guatemala: SAT.
10. Superintendencia de Administración Tributaria. Expediente UIPSAT No. 621-2014. Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-509-2014. SAT.
11. Superintendencia de Administración Tributaria. Expediente UIPSAT No. 487-2014. Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-628-2014. SAT.
12. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas. *Normativo de Tesis para Optar al Grado de Maestro en Ciencias*. Guatemala: USAC, 2009.

Leyes y reglamentos

13. Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.
14. Guatemala. Congreso de la República (2012). Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 y sus reformas.
15. Guatemala. Congreso de la República (1998). Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98.
16. Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Acuerdo de Directorio número 007-2007.
17. Guatemala. Congreso de la República (1991). Código Tributario Decreto 6-91 y sus reformas.
18. Guatemala. Congreso de la República (1971). Ley del Registro Tributario Unificado y Control de Contribuyentes Decreto 25-71.
19. Guatemala. Congreso de la República (1992). Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 26-92 y sus reformas.
20. Guatemala. Ministerio de Finanzas Públicas (2004). Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Acuerdo Gubernativo número 206-2004.
21. Guatemala. Ministerio de Finanzas Públicas (2013). Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que establece el impuesto sobre la renta Acuerdo Gubernativo número 213-2013 y sus reformas.

Documentos Electrónicos

22. El Periódico. *Clase media en Guatemala decreció en doce años*. Disponible en <http://www.elperiodico.com.gt/es/20140922/economia/2202/Clase-media-en-Guatemala-decreci%C3%B3-en-doce-a%C3%B1os.htm>
23. Ministerio de Finanzas Públicas. *Presentación Ley de Actualización Tributaria Libro I Impuesto Sobre la Renta de Asalariados*. Disponible en http://www.minfin.gob.gt/archivos/despacho/datos_relevantes.pdf.
24. Prensa Libre. *A la expectativa por el ISR. 2 de diciembre de 2013*. Disponible en http://www.prensalibre.com.gt/economia/expectativa-ISR_0_1040295972.html.

25. Portal SAT. Definiciones Útiles. Disponible en http://portal.sat.gob.gt/ct/portal/index.php%3Foption=com_content&task=view&id=114&Itemid=223&limit=1&limitstart=2.html.
26. Prensa Libre. *SAT Depura Lista de Contribuyentes*. Disponible en http://www.prensalibre.com/economia/SAT-depura-lista-contribuyentes_0_1072092789.html.
27. Censat. Glosario. Disponible en <http://www.censat.org.gt/c>

ANEXOS

Sigas y/o Abreviaturas

ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria

ÍNDICE DE CUADROS

No.	TÍTULO	Página
1	Estimación distribución base tributaria Rentas del Trabajo para el año 2013	8
2	Comparación bases de recaudación Decreto 26-92 y Decreto 10-2012	29
3	Caso 1, Asalariado con sueldo mensual de Q 4,200	44
4	Caso 2, Asalariado con sueldo mensual de Q 7,250	46
5	Caso 3, Asalariado con sueldo mensual de Q 15,250	48
6	Caso 4, Asalariado con sueldo mensual de Q 19,750	50
7	Caso 5, Asalariado con sueldo mensual de Q 50,250	52
8	Resumen de Estudio de Casos de Determinación de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo	54
9	Cantidad de contribuyentes de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo	67
10	Recaudación anual Impuesto Sobre Rentas del Trabajo	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

No.	TÍTULO	Página
1	Nivel de Ingresos Mensuales	56
2	Pagaron ISR en 2012	57
3	Pagaron ISR en 2013	58
4	Conocimiento de la Reforma	59
5	Tuvo efecto la reforma en su pago de ISR	60
6	El efecto de la reforma en su pago de ISR fue	61
7	Principal causa de incremento de ISR Sobre Rentas del Trabajo	62
8	Principal causa de disminución de ISR o de quedar no afecto	63
9	Presentaron planilla de IVA en 2012	64
10	Presentaron planilla de IVA en 2013	65
11	Presentaron otras deducciones en 2013	66